

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Calvas: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM, sus empresas públicas y entidades adscritas	2
001-GADMCG-2025	Cantón Guamote: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM y entidades adscritas	13
-	Cantón Guaranda: Que planifica, regula y controla el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial...	24
17-2025-CM-GADMCM	Cantón Montecristi: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la incorporación al patrimonio municipal los bienes de dominio privado determinados en el COOTAD (Art 419 Lit. C Bienes mostrencos y Art 481 Bienes de dominio privado fajas y lotes), ubicados en la zona urbana consolidada y no consolidada y suelo rural de expansión urbana y su posterior legalización, adjudicación, escrituración y venta de aquellos bienes que se encuentren en posesión de particulares y cuyo predio está edificado y habitado por él o los solicitantes	71
001-2025	Cantón Morona: Que reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto a las utilidades (plusvalía) en el traspaso de los predios urbanos.	89



**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y
RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y
RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN CALVAS, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibidem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir*.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas *infraconstitucionales*, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 *ibidem*, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

En este marco normativo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), poseen la facultad de regular mediante ordenanzas los temas que afectan directamente al desarrollo local y la gestión territorial, esto les permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la ciudadanía. Entre las

causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación.

Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ofrece un marco normativo que permite a los GAD implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Con base en estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética. Tiene como establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

Considerando:

Que el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*

Que el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que el Art. 84 de la CRE establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;*

Que el Art. 225 de la CRE dispone que *el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creadas por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*

Que el Art. 238 de la norma fundamental *ibídem* dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por*

los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que el Art. 239 de la norma fundamental *ibídem* establece que *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;*

Que el art. 240 de la norma fundamental *ibídem* manda a que *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*

Que el Art. 270 de la norma fundamental *ibídem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que el Art. 321 de la norma fundamental *ibídem* dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el Art. 425 *ibídem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;*

Que, de conformidad con el Art. 426 *ibídem*, *todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;*

Que, de conformidad con el Art. 427 *ibídem*, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro

de sus circunscripciones cantonales;

Que el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*

Que el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 *ibídem*, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que el Art. 491 de la norma *ibídem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado *Impuestos, Sección Séptima* titulada *impuesto a los vehículos* del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;*

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria *ibídem*, los tributos, *además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);*

Que el Art. 8 de la norma tributaria *ibídem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que el Art. 54 *ibídem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que el Art. 65 *ibídem*, establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;*

Que el Art. 68 *ibídem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

Que la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: *Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. / Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal;*

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por

las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las *Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, **expide la siguiente:**

**ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS,
DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA
ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS, SUS EMPRESAS PUBLICAS Y
ENTIDADES ADSCRITAS**

**CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, sus empresas públicas y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito. - Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, empresas públicas y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la de la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador**, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón Calvas, y que realicen la matriculación vehicular en la administración del cantón.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia. – La expedición de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia o de sus Empresas Públicas y entidades adscritas; así como, la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 8.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* esto es el 9 de diciembre de 2024, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

Art. 11.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, **30 de junio de 2025**.

Art. 12.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y en esta ordenanza, esto es **hasta el 30 de junio de 2025**.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma

manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 17.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 18.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 19.- De la remisión para la matriculación de vehículos. - Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje.

CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. - Comunicación Social se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanas/os.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas a los cinco días del mes de febrero del año 2025.



Firmado electrónicamente por:
JORGE CRISTOBAL
MONTERO RODRIGUEZ

Dr. Jorge Cristóbal Montero Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS



Firmado electrónicamente por:
KRUSPKAYA PAOLA
GONZAGA RIOS

Ab. Paola Gonzaga Ríos
SECRETARIA GENERAL DEL GADCC

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS:
CERTIFICA. – Que la “ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS”, fue conocida, analizada y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en Sesiones Ordinarias de Concejo Municipal de fechas 29 de enero y 05 de febrero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
KRUSPKAYA PAOLA
GONZAGA RIOS

Abg. Paola Gonzaga Ríos
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.

- Cariamanga, a los 7 días del mes de febrero del 2025, a las 11H00, conforme lo dispone el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la "ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS", al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.



Firmado electrónicamente por:
KRUSPKAYA PAOLA
GONZAGA RÍOS

Abg. Paola Gonzaga Ríos

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS. -SANCIÓN. - Cariamanga, a los 07 días del mes de febrero del 2025, a las 11H30, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente, la "ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS".



Firmado electrónicamente por:
JORGE CRISTOBAL
MONTERO RODRIGUEZ

Dr. Jorge Cristóbal Montero Rodríguez

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS. - PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. - Cariamanga, a los 07 días del mes de febrero del 2025, siendo las 11H35 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de "ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS", Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador y página web del Municipio de Calvas.



Firmado electrónicamente por:
JORGE CRISTOBAL
MONTERO RODRIGUEZ

Dr. Jorge Cristóbal Montero Rodríguez

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. -
Cariamanga, a los 07 días del mes de febrero del 2025, a las 11H45- Proveyó y firmó los decretos
que anteceden el Dr. Jorge Cristóbal Montero Rodríguez, Alcalde del Cantón Calvas. - Lo certifico.



Abg. Paola Gonzaga Ríos

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
CALVAS**

ORDENANZA N°. 001-GADMCG-2025

**"EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN "GUAMOTE"**

EXPIDE:

**LA ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE
TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN
CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUAMOTE Y ENTIDADES ADSCRITAS**

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUAMOTE**

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *"Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico"*;

Que, el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que, el Art. 84 de la CRE establece que *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades,"* lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que, el Art. 225 de la CRE dispone que el sector público comprende *"(...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos"*;

Que, el Art. 238 de la norma fundamental ibidem dispone que *"los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional"*;

Que, el Art. 239 de la norma fundamental ibidem establece que *"el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;"*

Que, el art. 240 de la norma fundamental ibidem dispone a que *“los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;

Que, el Art. 270 de la norma fundamental ibidem establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, de conformidad con el Art. 425 ibidem, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *“la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”*;

Que, de conformidad con el Art. 426 ibidem, *“todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente”*;

Que, de conformidad con el Art. 427 ibidem, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que, el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado *“(...) para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”*;

Que, el Art. 60 literal d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 172 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, el Art. 491 del COOTAD, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: *“(a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.”;*

Que, el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que, el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias sobre toda otra norma de leyes generales, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, conforme el Art. 6 ibidem, “Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...)”;

Que, el Art. 8 de la norma tributaria ibidem reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 54 ibidem, establece que *“Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas, que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que establezca la ley establezca.”;*

Que, el Art. 65 ibidem, establece que, *“En el ámbito (...) municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine. A los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos.”;*

Que, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar

el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, establece: *“Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. / Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.”;*

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, expide la siguiente:

ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE Y ENTIDADES ADSCRITAS

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito. – Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote y sus entidades adscritas, cuya remisión se llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la

Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón Guamote, y que realicen la matriculación vehicular en la administración del cantón.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en las Ordenanzas respectivas, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia. - La expedición de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia o de sus entidades adscritas; así como, la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 8.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinan, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador esto es el 09 de diciembre de 2024, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote.

Art. 11.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 12.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador y en esta ordenanza, esto es hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 13.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 14.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los administrados, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los plazos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 15.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 16.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 17.- De la remisión para la matriculación de vehículos. - Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se registrá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- El GADMCG otorgará facilidades de pago sin intereses multas ni recargos a los contribuyentes que cumplan con la cancelación total y/o parcial de sus obligaciones hasta el 30 de junio del 2025, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, si los convenios suscritos sobrepasan dicho plazo (30 de junio del 2025) se calculará los intereses que correspondan hasta la culminación de los mismos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Subdirección de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

TERCERA. - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje.

CUARTA. - Comunicación Social se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a los ciudadanos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

TERCERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción de acuerdo a lo señalado en el artículo 324 del COOTAD sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guamote, a los 12 días del mes de febrero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO MIGUEL
MARCATOMA LEMA

Miguel Marcatoma Lema
ALCALDE DEL GADMC-G



Firmado electrónicamente por:
JOSE FRANKLIN
MORENO PILAMUNGA

Abg. Franklin Moreno Pilamunga
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE Y ENTIDADES ADSCRITAS**, fue discutida y aprobada por el concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer debate en sesión extraordinaria del 06 de febrero del 2025; y, en segundo debate en sesión extraordinaria del 12 de febrero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANKLIN
MORENO PILAMUNGA**

Abg. Franklin Moreno P.
SECRETARIO DEL GADMCG

LA ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE Y ENTIDADES ADSCRITAS, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.-**

Guamote, 12 de febrero del 2025



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANKLIN
MORENO PILAMUNGA**

Abg. Franklin Moreno P.
SECRETARIO GENERAL CONCEJO DEL GADMCG

SANCIÓN

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE.- Guamote 12 de febrero del 2025.- Vistos: por cuanto **LA ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE Y ENTIDADES ADSCRITAS**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el dominio web institucional www.gadguamote.gob.ec , y Registro Oficial. miércoles 12 de febrero del 2025 y aplicación legal.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO MIGUEL
MARCATOMA LEMA

Sr. Miguel Marcatoma Lema
ALCALDE DEL GADMC – GUAMOTE

CERTIFICACIÓN

SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE. - Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Miguel Marcatoma Lema, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote, en la fecha señalada.



Firmado electrónicamente por:
JOSE FRANKLIN
MORENO PILAMUNGA

Abg. Franklin Moreno P.
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO DEL GADMCG

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

El gobierno municipal descentralizado del cantón Guamote es autónomo por mandato del artículo 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, el Concejo Cantonal tiene facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el artículo 240 de la CRE, además de la facultad ejecutiva que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los artículos 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El artículo 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el artículo 260 ibidem, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los artículos 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

El artículo 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas infraconstitucionales, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del artículo 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 ibidem, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

En este marco normativo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), posee la facultad de regular mediante ordenanza los temas que afectan directamente al desarrollo local y la gestión territorial, esto le permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en su respectiva jurisdicción.

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la ciudadanía. Entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación.

Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ofrece un marco normativo que permite a los GAD implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Con base en estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética. Tiene como establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO MIGUEL
MARCATOMA LEMA

Miguel Marcatoma Lema
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace tiempo atrás siempre ha existido una fuerte resistencia al pasar las competencias desde el Gobierno Central a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; en esa virtud, a los Gobiernos Municipales les corresponde de manera exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal, de conformidad con la ley, donde la regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios.

La Constitución reconoce el principio de competencia privativa para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, expidan normas de aplicación obligatoria en las materias de su exclusiva competencia; sin embargo y por mandato constitucional, las entidades deben coordinar para ser más eficientes en el cumplimiento de sus fines y objetivos, por lo cual resulta adecuado coordinar con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

La normativa local permitirá a la administración municipal contar con planes de movilidad sustentables que respondan a nuestras específicas realidades y necesidades, de ordenamiento del transporte, tránsito y seguridad vial en el territorio cantonal mediante políticas adecuadas, programas, planes y proyectos elaborados en un entorno técnico con contenido humanista y enfocados a mejorar el nivel de vida de la ciudadanía Guarandeña mediante un transporte eficiente y moderno, mediante el ordenamiento del tránsito y reduciendo la inseguridad vial.

El Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, ha expedido la regulación para el ejercicio de la competencia para ejercer la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del transporte, tránsito y seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Con estos motivos es necesario realizar el Proyecto de **ORDENANZA QUE PLANIFICA, REGULA Y CONTROLA EL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GUARANDA**, acorde a las necesidades del territorio del cantón Guaranda.

Así mismo el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 005-CNC- 2017 de fecha 30 de agosto de 2017 resolvió revisar los modelos de gestión

determinados en el artículo 1 de la Resolución No.- 0003-CNC2015, de fecha 26 de marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 475, de 08 de abril de 2015, y Resolución 0002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento el Registro Oficial No.- 718, de fecha 23 de marzo de 2016, asignando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda como Modelo de Gestión B.

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, establece la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley;
- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, proclama la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;
- Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador explica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que, el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias. Art. 264 numeral 5 crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
- Que, en el artículo 55 letra e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
- Que, el artículo 264 número 6 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;
- Que, el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece la atribución que tiene el Concejo Municipal en relación al ejercicio de la facultad normativa

en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales o Metropolitanos, dentro de los ámbitos de sus competencias.

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial enuncia: “Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...) Municipales, (...) otorgar los siguientes títulos habilitantes (...): a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, para el ámbito intracantonal; y, b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal; (...)”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que el ejercicio de la competencia de planificación, regulación y control del tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal, exclusivamente le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece que: “El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos. Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...)”;

- Que, el artículo 30.3 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen;
- Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. (...).
- Que, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece las competencias que les corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.
- Que, el artículo 1 de la Resolución No. 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril de 2012, expedido por el Consejo Nacional de Competencias, dispuso transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país de manera progresiva;
- Que, es necesario expedir el presente cuerpo normativo con la finalidad de garantizar la estricta observancia del artículo 17 de la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, la cual enuncia que le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda, emitir normativa técnica local en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;
- Que, mediante Resolución No. 005-CNC-2017 de fecha 30 de agosto de 2017 el Consejo Nacional de Competencias resolvió revisar los modelos de gestión

determinados en el artículo 1 de la Resolución No.- 0003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 475, de 08 de abril de 2015, y Resolución 0002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento el Registro Oficial No.- 718, de fecha 23 de marzo de 2016, asignando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda al Modelo de Gestión “B”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, “[p]ara el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)”;

Que, el artículo 54, letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que, es función del gobierno autónomo descentralizado municipal la de “[e]jecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley, y en dicho marco, prestar los servicios públicos (...) con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad”;

Que, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado No 200-04, denominada Estructura Orgánica, aprobadas mediante Acuerdo No. 004-CG-2023, de 7 de febrero de 2023, establece lo siguiente:

La máxima autoridad debe crear una estructura orgánica que atienda el cumplimiento de su misión y apoye efectivamente el logro de los objetivos organizacionales, la realización de los procesos, las labores y la aplicación de los controles pertinentes.

La estructura orgánica de una entidad depende del tamaño y de la naturaleza de las actividades que desarrolla, por lo tanto, no será tan sencilla que no pueda controlar adecuadamente las actividades de la institución, ni tan complicada que inhiba el flujo necesario de información. Los directivos comprenderán cuáles son sus responsabilidades de control y poseerán experiencia y conocimientos requeridos en función de sus cargos. (...);

Que, la Disposición Transitorias Primera de la Resolución No. 018-DIR-2022-ANT, de 28 de junio de 2022, que contiene el Reglamento para la optimización, actualización y simplificación de trámites regulados por la Agencia Nacional de Tránsito, “exhorta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitano ajustar su normativa, de manera que simplifique los procedimientos administrativos regulados en el Título I de este Reglamento, correspondientes a las modalidades de transporte terrestre que son de su competencia”.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda.

EXPIDE:

**ORDENANZA QUE PLANIFICA, REGULA Y CONTROLA EL
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL
CANTÓN GUARANDA.**

**TÍTULO I
OBJETO, CREACIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ORGANIZACIÓN
ADMINISTRATIVA**

Art. 1. Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas para planificar regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el cantón Guaranda, así como, crear la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda.

Art. 2. Creación: Créase la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda, dependencia técnica de nivel operativo y administrativo, cuyo titular es el Director/a de Movilidad. Su propósito es planificar, regular, controlar, gestionar, coordinar, administrar, y ejecutar el sistema de movilidad del cantón Guaranda. Esto incluye el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, terminales terrestres y su equipamiento, en alineación con las políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y por el Concejo Municipal.

Art. 3. Ámbito de aplicación: Las normas, disposiciones y regulaciones contenidas en la presente Ordenanza, son de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción territorial del cantón Guaranda.

Art. 4. Fines: La Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda, conocida por sus siglas DMT-CG, será responsable de planificar, organizar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial intracantonal y urbano en toda la jurisdicción del cantón Guaranda.

Además, mantendrá una coordinación directa con los órganos competentes en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial para asegurar la correcta aplicación de esta ordenanza, así como de las leyes, reglamentos y demás normativa vigente.

Art. 5. Organización y Designación de Personal: La Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda seleccionará el personal necesario para la operatividad de la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda siguiendo lo que determine la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, considerando el personal mínimo:

Técnico en Transporte Terrestre,
Técnico en Tránsito;
Técnico en Seguridad Vial;
Abogado/a;
Jefe de Matriculación;
Jefe de Revisión Técnica Vehicular;
Secretario/a;
Digitadores/as;
Generadores/as de Valores;
Recaudador/a;
Revisores/as Vehiculares;

Y todos los demás cargos para el correcto funcionamiento de la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda, dando cumplimiento con lo que establece el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Art. 5 De la Ley Orgánica de Servicio Público y más disposiciones aplicables.

Art. 6. Presupuesto y financiamiento: El Concejo Municipal aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda, asegurando su sustentabilidad y eficiencia. Este presupuesto incluirá:

- 1. Fondos asignados del presupuesto municipal:** Se incluirán ingresos provenientes del presupuesto general del municipio, destinados específicamente a la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda para cubrir sus operaciones.

2. **Transferencias obligatorias del Gobierno Central:** Se recibirán asignaciones tanto fijas como variables del Gobierno Central, según lo estipulado en la legislación vigente.
3. **Ingresos por permisos, autorizaciones, tasas y tarifas:** La Dirección generara ingresos mediante el otorgamiento de permisos, autorizaciones, contrataciones, tasas, tarifas y afines con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el cantón Guaranda, relacionados con vehículos en operación, operadoras activas y otros servicios regulados por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.
4. **Operaciones públicas y privadas:** Se recibirán ingresos de operaciones públicas y privadas de acuerdo con la legislación vigente, garantizando su utilización eficiente y conforme a los fines del presente artículo.

Art. 7. Misión: Planificar, regular y controlar la gestión del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del cantón Guaranda, a fin de garantizar la libre y segura movilidad terrestre, prestando servicios de calidad que satisfagan las demandas de la ciudadanía.

Art. 8. Visión: Ser un modelo de gestión, que regule y controle en el ejercicio de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, basado en la transparencia y cumplimiento eficiente y eficaz de metas e indicadores, que contribuyan a mejorar la movilidad del cantón Guaranda.

Art. 9. Objetivos: La Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda, en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, persigue los siguientes objetivos:

a) Objetivo General.

Contribuir al desarrollo del cantón Guaranda, a través de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, mediante la formulación y aplicación de leyes, normas, políticas, planes, programas y proyectos que garanticen la satisfacción de los usuarios.

b) Objetivos Específicos.

- 1) Desarrollar regulaciones que permitan una gestión óptima y un control eficiente del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, a fin de asegurar el libre tránsito, movilidad, accesibilidad y seguridad tanto de personas como bienes en el cantón Guaranda.
- 2) Contribuir al proceso de desarrollo local y fortalecimiento en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial a través de la aplicación de sistemas de control y cumplimiento de las competencias.

- 3) Implementar sistemas de planificación y control administrativo-operativo del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, a través de articulación interinstitucional, que permitan cumplir la misión de la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda.

Art. 10. Principios de Actuación: La Dirección de Movilidad y Transporte, actuará bajo los siguientes principios:

- a. **Servicio:** Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios vitales para el desarrollo de la ciudad y el cantón de Guaranda;
- b. **Equidad y Respeto:** Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanos, generados por su circulación y falta de accesos, garantizando un parque automotor moderno; y,
- c. **Transparencia:** Actuar siempre con fundamento técnico, económico-financiero, social y ambiental.

TÍTULO II ATRIBUCIONES Y RESOLUCIONES

Art. 11. Atribuciones: La Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda, tendrá las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias, Resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito, y todas aquellas que le sean entregadas por el Municipio y su respectiva Ordenanza, además de lo que establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de acuerdo a su competencia.

El Director/a de Movilidad tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, los convenios internacionales de la materia, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, las ordenanzas, reglamentos y resoluciones municipales en temas de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- b. Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y de carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal;

- c. Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y perímetros urbanos de las parroquias rurales del cantón Guaranda;
- d. Gestionar la construcción e implementación de terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y transporte masivo o colectivo;
- e. Solicitar a la máxima autoridad la necesidad de declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito cantonal;
- f. Gestionar la implementación de los centros de revisión y control técnico vehicular RTV, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;
- g. Supervisar la gestión operativa-técnica, y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicio de transporte que tengan el título habilitante dentro de la circunscripción territorial del cantón Guaranda;
- h. Gestionar acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales e internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la proforma presupuestaria aprobada;
- i. Implementar auditorias de seguridad vial en obras y actuaciones viales, fiscalizando el cumplimiento de los estudios, de manera oportuna dentro de la circunscripción territorial del cantón Guaranda;
- j. Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas, competencias deportivas, y demás eventos públicos que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su circunscripción territorial del cantón Guaranda, en coordinación con organismos, dependencias e instituciones correspondientes y la Agencia Nacional Tránsito; y,
- k. Las demás que determine la ley y su reglamento, la Agencia Nacional de tránsito y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.

Art. 12. Resoluciones: La Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda, expedirá las resoluciones administrativas por medio de su Director, las mismas que tienen que ser motivadas de conformidad al Art. 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador y serán puestas a consideración a la máxima Autoridad para su conocimiento:

- a. Suscribir y regular los títulos habilitantes de las operadoras de transporte terrestre que presten el servicio público y comercial, en el ámbito intracantonal;

- b. Suscribir y regular resoluciones administrativas para las operadoras de transporte terrestre que presten el servicio público y comercial, en el ámbito intracantonal.
- c. Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras, compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal;
- d. Emitir resoluciones y reglamentos para la regulación, planificación y operación del transporte público y comercial que preste servicio dentro de la jurisdicción del cantón Guaranda;
- e. Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos;
- f. Autorizar permisos y certificaciones en el ámbito de sus competencias; y,
- g. Las demás que determine la ley y su reglamento, la Agencia Nacional de tránsito y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.

TÍTULO III COMPETENCIAS

Art. 13. Competencias: El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, es el organismo público competente a través de la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda, para la ejecución de la planificación, regulación, control operativo y gestión del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el cantón.

Art. 14. Planificación: En el marco de la competencia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda, le compete lo siguiente:

1. Formular el plan de administración del tránsito, plan operativo de tránsito, plan maestro de transporte terrestre y plan maestro de seguridad vial;
2. Articular planes de administración de tránsito cantonal con la planificación nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;
3. Definir un modelo de gestión para la prestación de los servicios públicos asociados a la competencia de conformidad con la ley;
4. Realizar en sus respectivas circunscripciones territoriales campañas regulares de prevención de accidentes, de difusión y promoción del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), de concientización de hábitos riesgosos y uso de transporte público, entre otras.

Art. 15. Regulación: En el marco de la competencia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón

Guaranda, al amparo de la regulación nacional, corresponde emitir normativa técnica local para:

1. Regular el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
2. Homologar la señalización vial, de acuerdo con los estándares nacionales;
3. Normar el uso del espacio público y vías;
4. Regular la semaforización y la señalética en su circunscripción territorial;
5. Jerarquizar las vías en su circunscripción territorial;
6. Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades de servicio de acuerdo a la política tarifaria nacional emitida por el ente rector;
7. Establecer estándares locales para la operación de transporte terrestre;
8. Emitir los informes previos y obligatorios para la constitución jurídica de las compañías y cooperativas en el ámbito de sus competencias, los que deberán ser registrados y auditados posteriormente por el ente rector;
9. Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público, urbano e intracantonal; permisos de operación comercial, en el ámbito de su circunscripción territorial;
10. Administrar y alimentar los sistemas de información de transporte y seguridad vial; y,
11. Administrar la infraestructura de transporte terrestre, tales como terminales terrestres, según los estándares de funcionamiento emitidos desde el ente rector.

Art. 16. Control: En el marco de la competencia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, la Dirección de Movilidad y Transporte, le concierne las siguientes acciones:

1. Controlar actividades de los servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público; comercial y colectivo o masivo; en el ámbito urbano e intracantonal.
2. Controlar el uso y ocupación de la vía pública, estacionamientos, paradas, corredores viales y áreas urbanas del cantón en el ámbito de sus competencias;
3. Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el marco de la normativa nacional;
4. Aplicar las multas a las operadoras de transporte por el incumplimiento de los respectivos contratos, permisos y autorizaciones de operación;
5. Auditar técnicamente el cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento cantonal; y,

6. Ejecutar y administrar los planes de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

TÍTULO IV EJECUCIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO I PLANIFICACIÓN

Art. 17. Planificación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: A la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda, le corresponde planificar:

a) En Transporte Terrestre:

1. Elaborar el plan maestro de transporte terrestre;
2. Planificar la red de servicios de transporte terrestre, sea este público, particular y comercial;
3. Planificar la circulación para transporte de carga;
4. Elaborar planes operacionales del transporte público y comercial;
5. Elaborar estudios y diseños para obras y servicios del sistema de transporte;
6. Elaborar nuevos proyectos de transporte y mejorar los existentes, definidos en los planes operativos anuales;
7. Desarrollar programas de capacitación, instrucción y entrenamiento de los usuarios, operadoras de transporte, conductores y ayudantes, ya sea directamente o a través de organismos de capacitación;
8. Preparar el Plan Operativo Anual del área de Transporte Terrestre; y,
9. Elaborar los estudios de oferta, demanda y tarifa de transporte en las modalidades de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.

b) En Tránsito:

1. Elaborar el plan maestro de tránsito;
2. Elaborar el plan operativo de tránsito;
3. Definir el modelo de gestión para la prestación de los servicios de la administración y gestión del tránsito de conformidad con la Ley; y,
4. Fortalecer el Sistema de Información Estadística de Siniestros de Tránsito (SINET).

c) En Seguridad Vial:

1. Elaborar el plan maestro de seguridad vial;
2. Definir el modelo de gestión para la prestación de los servicios públicos relacionados con el ámbito de la seguridad vial;
3. Elaborar planes y campañas regulares, para la prevención de accidentes de tránsito; y,
4. Diseñar programas de capacitación y formación ciudadana en seguridad vial.

CAPÍTULO II REGULACIÓN

Art. 18. Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: A la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda, le corresponde regular y gestionar:

a) En Transporte Terrestre:

1. Establecer estándares locales para la operación del transporte terrestre;
2. Aprobar y homologar medios y sistemas de transporte terrestre;
3. Elaborar estudios para establecer los costos y tarifas de uso de la infraestructura de transporte, tales como parqueaderos y otros;
4. Realizar en el ámbito de su competencia los estudios relacionados con la regulación de tarifas y estudios de necesidades de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades, los cuales deberán considerar e incluir análisis técnicos de demanda de transporte, costos de operación y niveles de servicio, que serán puestos a consideración del Concejo Municipal, para su aprobación o reforma tomando en cuenta condiciones de equilibrio técnico y económico;
5. Establecer estándares de calidad de servicio, obligaciones, mejoras y eficacia con la operación y prestación del servicio de transporte terrestre; y,
6. Expedir resoluciones administrativas, las mismas que tienen que ser motivadas en el marco de su competencia con regulaciones y normas técnicas de transporte terrestre.

b) En Tránsito:

1. Normar y regular el uso del espacio público y vías;
2. Regular los permisos de cierre de vías públicas (eventos deportivos y otros);

3. Regular e Implementar la semaforización y la señalización en la circunscripción territorial del cantón Guaranda;
4. Regular el estacionamiento en general, en vía pública y fuera de vía pública;
5. Proponer normativa relacionada a procedimientos y parámetros para los estudios de impacto en el tránsito y propuestas de medidas de mitigación por la ejecución de obras de infraestructura pública o privada en el cantón Guaranda; y,
6. Expedir resoluciones administrativas motivadas en el marco de su competencia con regulaciones y normas técnicas de tránsito.

c) En Seguridad Vial:

1. Expedir resoluciones administrativas motivadas en el marco de su competencia con regulaciones y normas técnicas de seguridad vial; y,
2. Efectuar planes y campañas enfocadas en seguridad vial.

**CAPÍTULO III
CONTROL**

Art. 19. Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: A la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda, le corresponde controlar:

a) En Transporte Terrestre:

1. Controlar las actividades de los servicios de transporte terrestre, sean públicos y comerciales en todas sus formas colectivo o masivo; en el ámbito urbano, rural o combinado e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por la entidad rectora del sector;
2. Controlar el cumplimiento de la planificación operativa de control del transporte terrestre en el marco de la normativa nacional;
3. Regular y controlar el sistema de transporte, el uso de las vías, el equipamiento urbano en todos los componentes del sistema de transporte terrestre del cantón Guaranda;
4. Administrar y alimentar los sistemas de información de transporte terrestre;
5. Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público, urbano e intracantonal; permisos de operación comercial y especial; y, demás que le faculte la Ley;

6. Emitir los informes técnicos legales previos y obligatorios para la constitución jurídica de las compañías y cooperativas de transporte en el ámbito de sus competencias;
7. Ejecutar y administrar los planes de transporte terrestre;
8. Otorgar, modificar, renovar, revocar, anular o suspender los títulos habilitantes de transporte público y comercial;
9. Aplicar sanciones que corresponda a las operadoras de transporte terrestre público y comercial, cuyos títulos habilitantes tengan su ámbito de funcionamiento dentro del cantón Guaranda;
10. Elaborar proyectos que contemplen la implementación de sistemas inteligentes de transporte ITS;
11. Suscribir los títulos habilitantes para el transporte público y comercial en los ámbitos urbano e intracantonal;
12. Suscribir los documentos habilitantes de tránsito; matrículas, permisos, salvoconductos para el servicio de transporte público, y certificaciones relacionadas con dichos documentos;
13. Aplicar multas a las operadoras de transporte por el incumplimiento de los contratos y permisos de operación;
14. Aplicar multas a las personas naturales o jurídicas por el incumplimiento de las autorizaciones de operación;
15. Elaborar proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones relacionados con la gestión del transporte terrestre para su aprobación en el Concejo Municipal del cantón Guaranda;
16. Elaborar estudios de costos de operación y determinación de tarifas de transporte público y comercial en las modalidades de su competencia, que serán aprobados mediante ordenanzas, en el Concejo Municipal del cantón Guaranda;
17. Certificar a operadoras luego de la fusión y/o escisión, según el caso; y,
18. Administrar la infraestructura edificada y mobiliario urbano para el transporte de pasajeros.

b) En Tránsito:

1. Controlar el uso y ocupación de la vía pública, estacionamientos, paradas de los corredores viales y áreas urbanas del cantón Guaranda;
2. Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de tránsito en el marco de la normativa nacional;
3. Auditar técnicamente el cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento en el territorio cantonal;
4. Realizar citaciones y/o notificaciones por multas o infracciones contempladas en las Ordenanzas de Ocupación de la Vía Pública; Circulación del Transporte y ESMART-G;

5. Controlar el funcionamiento del centro de revisión y control técnico vehicular (RTV);
6. Autorizar, delegar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, (RTV) a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;
7. Ejecutar y administrar los planes de tránsito;
8. Ejecutar la señalización horizontal, vertical y semaforización de acuerdo con la normativa INEN;
9. Implementar tecnologías para la administración del tránsito urbano e intracantonal;
10. Elaborar proyectos de semaforización centralizada;
11. Implementar proyectos de estacionamiento o parqueo público y privado, edificado o no edificado, en la vía y fuera de la vía, libres y tarifados;
12. Gestionar la utilización de estacionamiento o parqueo en la vía y fuera de la vía;
13. Definir estacionamiento para servicios de transporte colectivo en puntos de origen y destino;
14. Proponer medidas de Gerencia de Tránsito respecto del estacionamiento, vialidad, circulación y tránsito vehicular, peatonal y medios no motorizados;
15. Elaborar proyectos que contemplen la implementación de nuevas tecnologías para el manejo del tránsito (ITS);
16. Recaudar valores correspondientes a los derechos por el otorgamiento de matrículas, así como los relativos a sus multas asociadas impuestas;
17. Realizar el proceso íntegro de matriculación vehicular y en tal virtud emitir en el ámbito de sus competencias, la matrícula previa el pago de las tasas e impuestos correspondientes y los requisitos previstos en el reglamento a Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
18. Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos, títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial;
19. Formar y gestionar el catastro del parque vehicular;
20. Implementación de ciclovías;
21. Jerarquizar las vías en su circunscripción territorial; y,
22. Elaborar proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones, relacionados con la gestión del tránsito para su aprobación por el Concejo Municipal.

c) **En Seguridad Vial:**

1. Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de Seguridad Vial en el marco de la normativa nacional;
2. Administrar y alimentar los sistemas de seguridad vial;
3. Realizar en la circunscripción territorial cantonal, campañas regulares de prevención de siniestros y accidentes, para concienciar hábitos riesgosos que incidan en la seguridad vial, dirigidas a la ciudadanía (peatones, conductores, usuarios viales y ciudadanía);
4. Ejecutar y administrar planes de seguridad vial;
5. Evaluar la gestión de la Seguridad vial;
6. Ejecutar campañas de Seguridad vial;
7. Autorizar el funcionamiento de parques viales; y,
8. Elaborar los proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones, relacionados con la gestión de seguridad vial para su aprobación por el Concejo Municipal.

TÍTULO V TÍTULOS HABILITANTES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 20. Ámbito y Alcance: Las disposiciones previstas en este título regulan el procedimiento para el otorgamiento, renovación y actualización de títulos habilitantes para la operación de servicio de transporte terrestre a nivel intracantonal de compañías y cooperativas debidamente constituidas. La Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda, elaborara la normativa respectiva, con el objeto de establecer las normas, procedimientos y simplificación de trámites administrativos en la obtención y actualización de títulos habilitantes, para garantizar el derecho de las personas de efectuar diligencias, tramites o gestiones y acceder a la información.

Art. 21. Título Habilitante: Título habilitante es el instrumento legal otorgado por la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda, que autoriza la prestación de los servicios de transporte terrestre público y comercial, de personas o bienes, de acuerdo a las modalidades de transporte que sean competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.

Las modalidades que no sean ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, de acuerdo a la transferencia de competencias, serán reguladas y gestionadas por la Agencia Nacional de Tránsito. Todo proceso se realizará teniendo en cuenta las Resoluciones emanadas por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 22. Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre: La Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda, en ejercicio de sus competencias en el ámbito de su jurisdicción intracantonal, otorga títulos habilitantes según corresponda:

- a) **Contratos de operación:** Para la prestación de servicios de transporte público colectivo en cualquier tipo de ámbito intracantonal; y,
- b) **Permisos de operación:** Para la prestación de los servicios de transporte terrestre comercial, excepto de carga pesada, turismo, carga mixta, en el ámbito intracantonal.

CAPITULO II CONTRATO DE OPERACIÓN

Art. 23. Contrato de Operación: Es el título habilitante que concede la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda, a las cooperativas y/o compañías legalmente constituidas de acuerdo a la Constitución y la Ley, para establecer y prestar el servicio de transporte público de personas y/o bienes, así como para el uso de rutas, frecuencias y vía pública en el ámbito urbano e intracantonal.

Art. 24. Requisitos: Los requisitos para la obtención del Contrato de Operación son los siguientes:

1. Oficio dirigido al Director/a de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, suscrito por el representante legal de la operadora;
2. Formulario para la suscripción del contrato de operación de las operadoras de transporte público;
3. Nómina de socios emitidos por la Superintendencia de Compañías o el Comprobante de Registro de los socios emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
4. Copia certificada del nombramiento del representante legal de la operadora, debidamente registrado por el ente de control;
5. Copia certificada de la escritura pública inscrita en el registro mercantil del cantón Guaranda y la resolución de informe favorable previo a la constitución jurídica;
6. Copia de la cédula de ciudadanía vigente del representante legal y socios;
7. Copia del Registro Único de Contribuyente actualizado y Patente Municipal vigente de la Operadora;
8. Certificado de cada socio de no ser miembros de la Policía Nacional; Fuerzas Armadas; Comisión de Tránsito del Ecuador o Agentes Civiles de Tránsito en servicio activo; y, el historial laboral o aviso de entrada al IESS;

9. Copia de la matrícula vehicular vigente o contrato de compra venta notariado y registrado;
10. Copia de la revisión técnica vehicular vigente otorgada por la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda;
11. Original o copia certificada por parte de la aseguradora de la póliza de responsabilidad civil con vigencia de un año, contratada para los vehículos, con el fin de que en caso de accidente cubra el riesgo por pérdidas materiales propias y de terceros;
12. Copia de la licencia de conducir vigente del socio (en caso de que no tenga o este inhabilitado para conducir el vehículo, deberá adjuntar copia del contrato de trabajo del, debidamente legalizado en el Ministerio de Trabajo con el aviso de entrada o historial laboral del IESS del conductor);
13. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda de la operadora y socios; y,
14. Comprobante de pago del costo del servicio emitido por la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda.

Art. 25. Contenido: El Contrato de Operación, deberá contener lo siguiente:

- 1) Nombres y apellidos de los comparecientes, con la indicación de la calidad en la cual suscriben, domicilio, nacionalidad y número del documento de identificación;
- 2) Descripción detallada del servicio, cobertura, rutas y frecuencias asignadas;
- 3) Parámetros de calidad del servicio;
- 4) Listado de socios y unidades vehiculares autorizados para operar;
- 5) Derechos y obligaciones de las partes y sanciones por incumplimiento del contrato;
- 6) Compromiso del fiel cumplimiento, criterios y procedimientos para su ajuste;
- 7) Período de vigencia del contrato;
- 8) Monto a pagar por los derechos de obtención del título habilitante;
- 9) Potestad de la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda;
- 10) Prohibiciones para la operadora contratante;
- 11) Formas de terminación del contrato;
- 12) Términos y condiciones para la renovación;
- 13) Domicilio y direcciones de las partes contratantes para recepción de notificaciones; y,
- 14) Documentos habilitantes del contrato.

Art. 26. Vigencia: El Contrato de Operación tendrá una vigencia de diez (10) años y podrá renovarse, previo cumplimiento de los requisitos expresados en la presente Ordenanza. La solicitud y documentos correspondientes, para la renovación del Contrato de Operación, deberán ser presentados en la Dirección

de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda, con sesenta (60) días de anticipación a su caducidad.

Art. 27. Requisitos de Renovación: Los requisitos para la Renovación del Contrato de Operación son los siguientes:

1. Oficio dirigido al Director/a de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, suscrito por el representante legal de la operadora;
2. Formulario para la suscripción del contrato de operación de las operadoras de transporte público;
3. Nómina de socios emitidos por la Superintendencia de Compañías o el Comprobante de Registro de los socios emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
4. Copia certificada del nombramiento del representante legal de la operadora, debidamente registrado por el ente de control;
5. Copia certificada de la escritura pública inscrita en el registro mercantil del cantón Guaranda y la resolución de informe favorable previo a la constitución jurídica;
6. Copia certificada del contrato de operación y de las adendas posteriores referentes emitidas por el ente regulador durante la vigencia del contrato;
7. Copia de la cédula de ciudadanía vigente del representante legal y socios;
8. Copia del Registro Único de Contribuyente actualizado y Patente Municipal vigente de la Operadora;
9. Certificado de cada socio de no ser miembros de la Policía Nacional; Fuerzas Armadas; Comisión de Tránsito del Ecuador o Agentes Civiles de Tránsito en servicio activo; y, el historial laboral o aviso de entrada al IESS;
10. Copia de la matrícula vehicular vigente o contrato de compra venta notariado y registrado;
11. Copia de la revisión técnica vehicular vigente otorgada por la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda;
12. Original o copia certificada por parte de la aseguradora de la póliza de responsabilidad civil con vigencia de un año, contratada para los vehículos, con el fin de que en caso de accidente cubra el riesgo por pérdidas materiales propias y de terceros;
13. Copia de la licencia de conducir vigente del socio (en caso de que no tenga o este inhabilitado para conducir el vehículo, deberá adjuntar copia del contrato de trabajo del, debidamente legalizado en el Ministerio de Trabajo con el aviso de entrada o historial laboral del IESS del conductor);
14. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda de la operadora y socios; y,

15. Comprobante de pago del costo del servicio emitido por la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda.

CAPITULO III PERMISO DE OPERACIÓN

Art 28. Permiso de Operación: Es el título habilitante mediante el cual, la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda, concede la autorización a una cooperativa o compañía legalmente constituida de conformidad con la Constitución y la Ley, para prestar el servicio comercial de transporte terrestre de personas y/o bienes, en el ámbito de servicio intracantonal.

Art. 29. Requisitos: Los requisitos para el otorgamiento del Permiso de Operación son los siguientes:

1. Oficio dirigido al Director/a de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, suscrito por el representante legal de la operadora;
2. Formulario para la suscripción del contrato de operación de las operadoras de transporte comercial;
3. Nómina de socios emitidos por la Superintendencia de Compañías o el Comprobante de Registro de los socios emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
4. Copia certificada del nombramiento del representante legal de la operadora, debidamente registrado por el ente de control;
5. Copia certificada de la escritura pública inscrita en el registro mercantil del cantón Guaranda y la resolución de informe favorable previo a la constitución jurídica;
6. Copia de la cédula de ciudadanía vigente del representante legal y socios;
7. Copia del Registro Único de Contribuyente actualizado y Patente Municipal vigente de la Operadora;
8. Certificado de cada socio de no ser miembros de la Policía Nacional; Fuerzas Armadas; Comisión de Tránsito del Ecuador o Agentes Civiles de Tránsito en servicio activo; y, el historial laboral o aviso de entrada al IESS;
9. Copia de la matrícula vehicular vigente o contrato de compra venta notariado y registrado;
10. Copia de la revisión técnica vehicular vigente otorgada por la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda;
11. Original o copia certificada por parte de la aseguradora de la póliza de responsabilidad civil con vigencia de un año, contratada para los vehículos, con el fin de que en caso de accidente cubra el riesgo por pérdidas materiales propias y de terceros;

12. Copia de la licencia de conducir vigente del socio (en caso de que no tenga o este inhabilitado para conducir el vehículo, deberá adjuntar copia del contrato de trabajo del, debidamente legalizado en el Ministerio de Trabajo con el aviso de entrada o historial laboral del IESS del conductor);
13. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda de la operadora y socios; y,
14. Comprobante de pago del costo del servicio emitido por la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda.

Art. 30. Contenido: El permiso de operación contendrá lo siguiente:

- 1) Número y fecha de Título Habilitante;
- 2) Razón Social y domicilio de la operadora;
- 3) Descripción del servicio;
- 4) Parámetros de calidad del servicio;
- 5) Listado de socios y unidades vehiculares autorizados para operar;
- 6) Obligaciones y prohibiciones a la operadora;
- 7) Monto de los derechos a pagar por la obtención del Título Habilitante;
- 8) Plazo de vigencia del permiso;
- 9) Causales de revocatoria del permiso;
- 10) Sanciones y consecuencias del incumplimiento;
- 11) Términos y condiciones de renovación; y,
- 12) Domicilio para recepción de notificaciones.

Art. 31. Vigencia: El permiso de operación tendrá una vigencia de diez (10) años, excepto para la modalidad de taxi ejecutivo, que tendrá una vigencia de cinco (5) años y podrá renovarse, previo cumplimiento de los requisitos expresados en la presente Ordenanza. La solicitud y documentos correspondientes, para la renovación del Permiso de Operación, deberán ser presentados en la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda, con sesenta (60) días de anticipación a su caducidad.

Art. 32. Requisitos de Renovación: Los requisitos para la renovación del Permiso de Operación son:

1. Oficio dirigido al Director/a de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, suscrito por el representante legal de la operadora;
2. Formulario para la suscripción del contrato de operación de las operadoras de transporte comercial;

3. Nómina de socios emitidos por la Superintendencia de Compañías o el Comprobante de Registro de los socios emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
4. Copia certificada del nombramiento del representante legal de la operadora, debidamente registrado por el ente de control;
5. Copia certificada de la escritura pública inscrita en el registro mercantil del cantón Guaranda y la resolución de informe favorable previo a la constitución jurídica;
6. Copia certificada del permiso de operación y de las resoluciones posteriores referentes emitidas por el ente regulador durante la vigencia del permiso;
7. Copia de la cédula de ciudadanía vigente del representante legal y socios;
8. Copia del Registro Único de Contribuyente actualizado y Patente Municipal vigente de la Operadora;
9. Certificado de cada socio de no ser miembros de la Policía Nacional; Fuerzas Armadas; Comisión de Tránsito del Ecuador o Agentes Civiles de Tránsito en servicio activo; y, el historial laboral o aviso de entrada al IESS;
10. Copia de la matrícula vehicular vigente o contrato de compra venta notariado y registrado;
11. Copia de la revisión técnica vehicular vigente otorgada por la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda;
12. Original o copia certificada por parte de la aseguradora de la póliza de responsabilidad civil con vigencia de un año, contratada para los vehículos, con el fin de que en caso de accidente cubra el riesgo por pérdidas materiales propias y de terceros;
13. Copia de la licencia de conducir vigente del socio (en caso de que no tenga o este inhabilitado para conducir el vehículo, deberá adjuntar copia del contrato de trabajo del, debidamente legalizado en el Ministerio de Trabajo con el aviso de entrada o historial laboral del IESS del conductor);
14. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda de la operadora y socios; y,
15. Comprobante de pago del costo del servicio emitido por la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda.

TÍTULO VI RESOLUCIONES Y ADENDAS ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I CAMBIO DE SOCIO

Art. 33. Cambio de Socio: Es la que permite el reemplazo de un socio, calificado en una operadora de transporte terrestre público o comercial.

Art. 34. Requisitos: Los requisitos para el Cambio de Socio son los siguientes:

1. Oficio dirigido al Director/a de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, suscrita por el representante legal de la operadora;
2. Formulario para Cambio de Socio, firmada por el representante legal de la operadora, conjuntamente con el socio entrante y saliente;
3. Copia de la cédula de ciudadanía vigente del socio entrante y saliente;
4. Certificado de cumplimiento de obligaciones emitido por el SRI de la operadora, socio saliente y entrante;
5. Nómina de socios emitidos por la Superintendencia de Compañías o Comprobante de Registro de los socios emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
6. Copia de la última resolución del vehículo o socio;
7. Copia de la matrícula vehicular vigente y contrato de compra venta notariado y registrado del vehículo que se transfiere;
8. Copia de la revisión técnica vehicular vigente otorgada por la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda;
9. Certificado del socio entrante de no ser miembro de la Policía Nacional; Fuerzas Armadas; Comisión de Tránsito del Ecuador o Agentes Civiles de Tránsito en servicio activo; y, el historial laboral o aviso de entrada al IESS;
10. Copia de la licencia de conducir vigente del socio entrante (en caso de que no posea o este inhabilitado para conducir el vehículo, deberá adjuntar copia del contrato de trabajo, debidamente legalizado en el Ministerio de Trabajo con el aviso de entrada o historial laboral del IESS del conductor;
11. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda de la operadora, socio entrante y saliente;
12. Comprobante de pago del costo del servicio emitido por la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda.

CAPITULO II CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO

Art. 35. Cambio de Socio y Vehículo: Es por la cual se autoriza el reemplazo del socio y vehículo, por un socio entrante y vehículo. El automotor deberá cumplir con el cuadro de vida útil y homologación vigente, a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de socio y vehículo.

Art. 36. Requisitos: Los requisitos para el Cambio de Socio y Vehículo son los siguientes:

1. Oficio dirigido al Director/a de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, suscrita por el representante legal de la operadora;
2. Formulario de Cambio de Socio y Vehículo, firmada por el representante legal de la operadora, conjuntamente con el socio entrante y saliente;
3. Copia de la cédula de ciudadanía vigente del socio entrante y saliente;
4. Certificado de cumplimiento de obligaciones emitido por el SRI de la operadora, socio saliente y entrante;
5. Nómina de socios emitidos por la Superintendencia de Compañías o comprobante de registro de los socios emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
6. Copia de la última resolución del vehículo o socio;
7. Copia de la matrícula vehicular vigente y contrato de compra venta notariado y registrado del vehículo a ingresar. Para el caso de vehículos nuevos se presentará la factura emitida por la casa comercial, así mismo el caso de transporte público, deberá presentar factura del chasis emitida por la casa comercial y factura de carrocería emitida por el fabricante;
8. Copia de la revisión técnica vehicular vigente otorgada por la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda;
9. Certificado del socio entrante de no ser miembro de la Policía Nacional; Fuerzas Armadas; Comisión de Tránsito del Ecuador o Agentes Civiles de Tránsito en servicio activo y el historial laboral o aviso de entrada al IESS;
10. Copia de la licencia de conducir vigente del socio entrante (en caso de que no tenga la licencia o este inhabilitado para conducir el vehículo, deberá adjuntar copia del contrato de trabajo, debidamente legalizado en el Ministerio de Trabajo y aviso de entrada o historial laboral del IESS del conductor;
11. Entrega de placas vehiculares de servicio público o comercial de la unidad saliente;
1. Original o copia certificada por parte de la aseguradora de la póliza de responsabilidad civil con vigencia de un año, contratada para los vehículos, con el fin de que en caso de accidente cubra el riesgo por pérdidas materiales propias y de terceros. Se deberá verificar que la póliza de seguros este a nombre del socio o de la operadora. Una vez vencido el plazo de vigencia, la póliza deberá ser renovada y presentada a la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda.
12. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda de la operadora, socio entrante y saliente;
13. Comprobante de pago del costo del servicio emitido por la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda.

CAPITULO III

DESHABILITACIÓN VEHICULAR

Art. 37. Deshabilitación Vehicular: Es la que consiste en el registro de la salida del servicio público o comercial de transporte terrestre, de una unidad vehicular calificada de una operadora.

Art. 38. Requisitos: Para la Deshabilitación Vehicular se deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Oficio dirigido al Director/a de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, suscrita por el representante legal de la operadora;
2. Formulario de Deshabilitación Vehicular, firmada por el representante legal de la operadora, conjuntamente con el socio.
3. Respaldo documental debidamente legalizado conforme a los casos que sustenten la deshabilitación, según la modalidad del servicio a prestar.
 - a. Por transferencia de dominio del vehículo, presentara el contrato de compra venta notariado;
 - b. Por hurto o robo, presentará la denuncia realizada ante la autoridad competente;
 - c. Por disolución de la empresa, sociedad, etc., debidamente justificada con la resolución que avale tal disolución;
 - d. Por pérdida del vehículo debido a un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada;
 - e. Por inhabilitación o disposición de la autoridad competente; y,
 - f. Otras.
4. Certificado de cumplimiento de obligaciones emitido por el SRI del socio;
5. Copia de la cédula de ciudadanía vigente del socio;
6. Copia de la matrícula vehicular vigente y revisión técnica vehicular vigente otorgada por la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda, del vehículo a ser deshabilitado;
7. Entrega de placas vehiculares de servicio público o comercial de la unidad a ser deshabilitada;
8. Copia de la última resolución del socio o vehículo;
9. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda del socio; y,
10. Comprobante de pago del costo del servicio emitido por la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda.

CAPÍTULO IV HABILITACIÓN VEHICULAR

Art. 39. Habilitación Vehicular: Es por lo cual un vehículo ingresa a una operadora autorizada, dentro de los trescientos sesenta (360) días, desde la resolución de Deshabilitación, debiendo ingresar una unidad que sea un año posterior en adelante, si dentro de ese plazo no habilita ningún vehículo, el cupo se revertirá automáticamente al Estado.

Art. 40. Requisitos: Los requisitos para la Habilitación Vehicular son los siguientes:

2. Oficio dirigido al Director/a de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, suscrita por el representante legal de la operadora;
3. Formulario de Habilitación Vehicular, firmada por el representante legal de la Operadora, conjuntamente con el socio;
4. Certificado de cumplimiento de obligaciones emitido por el SRI del socio;
5. Copia de la cédula de ciudadanía y licencia de conducir vigente del socio, en caso de no poseer licencia o estar inhabilitado para conducir, debe adjuntar copia del contrato de trabajo, debidamente legalizado en el Ministerio de Trabajo y aviso de entrada o historial laboral del IESS del conductor;
6. Nómina de socios emitidos por la Superintendencia de Compañías o comprobante de registro de los socios emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
7. Copia de la matrícula vehicular vigente y contrato de compra venta notariado y registrado del vehículo a ser habilitado. Para el caso de vehículos nuevos se presentará la factura emitida por la casa comercial, así mismo el caso de transporte público, deberá presentar factura del chasis emitida por la casa comercial y factura de carrocería emitida por el fabricante;
8. Revisión técnica vehicular vigente otorgado por la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda;
9. Original o copia certificada por parte de la aseguradora de la póliza de responsabilidad civil con vigencia de un año, contratada para el vehículo a habilitar, con el fin de que en caso de accidente cubra el riesgo por pérdidas materiales propias y de terceros. Se deberá verificar que la póliza de seguros este a nombre del socio o de la operadora. Una vez vencido el plazo de vigencia, la póliza deberá ser renovada y presentada a la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda.
10. Copia de la última resolución del socio o vehículo;
11. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda del socio; y,

12. Comprobante de pago del costo del servicio emitido por la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda.

TÍTULO VII REVISIÓN TÉCNICA Y MATRICULACIÓN VEHICULAR

CAPÍTULO I REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art. 41. De la Revisión Técnica Vehicular: La Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda, previo al otorgamiento de la matrícula procederá a la revisión técnica vehicular, a través del personal especializado y designado para el efecto, quien se encargará de verificar las condiciones técnico mecánicas, de seguridad, ambientales, y de confort de los vehículos, conforme lo determinado por el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 42. Procedimiento: La revisión técnica vehicular se desarrollará en las instalaciones de la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda. Antes del ingreso de los vehículos a los patios de revisión de la dependencia, sin perjuicio de lo previsto en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular emitido por la ANT, los pasos a seguir comprenderán:

- 1) Inspección visual del vehículo;
- 2) Revisión mecatrónica de seguridad;
- 3) Control de la emisión de gases contaminantes; y,
- 4) Revisión de parámetros específicos de acuerdo con la modalidad de transporte o servicio que preste el vehículo, según las resoluciones vigentes, emitidas por la ANT y/o el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN.
- 5) Todo el proceso de revisión técnica vehicular, es responsabilidad del Jefe de Revisión Técnica Vehicular.

CAPÍTULO II MATRICULACIÓN VEHICULAR

Art. 43. De la Matriculación: La Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda, realizará la matriculación de los vehículos una vez que se haya procedido con la revisión técnica vehicular, para lo cual emitirá la correspondiente matrícula, previo al pago de impuestos y tasas correspondientes, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el

Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como la normativa aplicable.

Art. 44. Procedimiento de matriculación: La Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda, le corresponde la realización, seguimiento, evaluación y control del proceso de matriculación, orientados al cumplimiento de la normativa legal vigente y regulaciones emitidas por los organismos competentes, seguirán obligatoriamente el siguiente procedimiento:

- 1) Solicitud del servicio o turno mediante las aplicaciones habilitadas, que incluye las validaciones, entrega de requisitos, pago de todos los impuestos, tasas y multas correspondientes;
- 2) Revisión técnica vehicular; y,
- 3) Emisión de matrícula y/o documento anual de circulación.

Art. 45. Responsabilidades: El personal de la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda; serán responsables disciplinaria, administrativa, civil y penalmente de la emisión de la matrícula de un vehículo; por lo tanto, deberán:

- a) Verificar que coincidan todos los datos, documentos y demás requisitos establecidos en la normativa legal vigente y la presente ordenanza;
- b) Observarán obligatoriamente, el registro y vigencia de los títulos habilitantes en la base única nacional de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;
- c) La Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda deberá actualizar en el sistema municipal el registro de los títulos habilitantes vigentes y sus adendas.
- d) Toda la documentación del proceso de matriculación, deberán remitir al archivo digital sea en línea o en forma física, siendo responsabilidad del Jefe de Matriculación.

Art. 46. Trámites realizados por terceras personas: En todos los procesos de matriculación de vehículos a nombre de personas naturales, contenidos en la presente ordenanza y en el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular, podrán ser realizados por un familiar directo (hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad) o por el cónyuge del propietario, para lo cual únicamente se requerirá la presentación de la cédula del familiar o cónyuge que realiza el trámite, a menos que no cumpla esto se requerirá una autorización simple en especie valorada suscrita por el propietario del vehículo.

Art. 47. Autorización para personas jurídicas: Para vehículos que sean de propiedad de personas jurídicas tanto públicas, privadas y/o mixtas, en todos los procesos de matriculación se requerirá la autorización simple en especie valorada de la respectiva institución suscrita por el Representante Legal o su delegado.

Art. 48. Casos especiales: Para todos los casos de matriculación de este tipo de vehículos se deberá verificar la solicitud de la institución que certifica la acreditación del propietario del representante legal como parte del servicio diplomático o de organismos internacionales amparados en la normativa legal correspondiente.

- a) Matriculación por primera vez de vehículos amparados bajo el régimen de importación de vehículo de cupo por discapacidad;
- b) Matriculación de vehículos que han ingresado al país bajo el régimen de menaje de casa, con documentos emitidos por el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador que deberán presentar una copia de la declaración juramentada de estos bienes; y,
- c) Matriculación de vehículos diplomáticos o de organismos internacionales acreditados en el Ecuador.

Art. 49. Requerimientos para trámites judiciales y administrativos: Para los requerimientos de trámites judiciales y administrativos de alguno de los procesos de matriculación vehicular, certificaciones vehiculares y orígenes de vehículos, los abogados deberán justificar y motivar su requerimiento, declarar el uso que hará del mismo y consignar sus datos básicos de identidad, tales como: nombres y apellidos, número de identidad o de ciudadanía y dirección domiciliaria y la credencial profesional, previo pago por el servicio correspondiente.

Art. 50. Observaciones generales: El responsable del departamento de matriculación según sus competencias en lo que corresponda, a más de las establecidas en el Ley o regulaciones emitidas por la autoridad rectora de tránsito y transporte, deberá observar lo siguiente:

- a) Cuando se presuma adulteración de documentos o de números seriales de motor o número de identificación vehicular (VIN o número de chasis) o las placas de identificación de un vehículo o se encuentre activa la alerta en el sistema de matriculación vehicular bloqueos por robo y retención de vehículo, se deberá informar a la autoridad competente de manera inmediata;
- b) Los vehículos preparados para carreras u otras competencias deportivas, deberán cumplir con el proceso de matriculación. La categoría de vehículo de competencia será otorgada por los organismos de automovilismo o motociclismo autorizados por institución correspondiente o la entidad que

- haga sus veces, condición que deberá registrarse en el sistema de matriculación vehicular y constará en el documento de matrícula;
- c) Para el caso de los vehículos adquiridos bajo las figuras de Fideicomiso o Leasing se aplicará lo establecido en la normativa vigente;
 - d) El certificado de improntas tendrá una validez de 30 días y deberá ser registrado en la base única nacional de datos. Para los vehículos en los cuales el sitio en donde se encuentren registrados el número de identificación vehicular (VIN) y/o el número del motor sea inaccesible debido a la configuración propia de fabricación del vehículo, se aceptará como válido el certificado de improntas emitido por la casa comercial acreditada en el país como representante legal de la marca. En caso de detectarse alguna anomalía en la serie de identificación del motor y/o chasis, se solicitará al usuario la certificación de verificación y legalidad de series emitida por la unidad de Criminalística de la Policía Judicial o la institución que sea delegada oficialmente;
 - e) Para el caso de transferencia de dominio de un vehículo cuyo propietario haya fallecido se deberá solicitar la posesión efectiva, la cesión de derechos o el contrato de compra venta de la parte proporcional que le corresponda a cada uno de los derechohabientes sobre el vehículo o el registro del SRI como administrador común; en este último caso se registrará la transferencia de dominio a nombre del administrador común con el bloqueo o reserva de dominio con motivo de posesión efectiva, con excepción del transporte público y comercial; y,
 - f) No se matricularán vehículos cuyas características y cilindraje sea de hasta 65 cc por ser de diversión y esparcimiento.

Art. 51. Requisitos: Los requisitos para la matriculación vehicular según el caso son:

a) Renovación anual

- 1) Copia de la matrícula vehicular;
- 2) Copia de nombramiento del Representante Legal (instituciones públicas o privadas);
- 3) Revisión Técnica Vehicular de centros autorizados;
- 4) Copia del título habilitante; adenda o resolución administrativa (vehículos del servicio público o comercial); y,
- 5) Comprobantes de pago de los valores correspondientes.

b) Matriculación por primera vez

- 1) Factura o contrato del vehículo;

- 2) Copia de la cédula de ciudadanía;
- 3) Copia de nombramiento del Representante Legal (instituciones públicas o privadas);
- 4) Revisión Técnica Vehicular de centros autorizados;
- 5) Copia del título habilitante; adenda o resolución administrativa (vehículos del servicio público o comercial);
- 6) Copia de la licencia de conducir profesional vigente (vehículos del servicio público o comercial); y,
- 7) Comprobantes de pago de los valores correspondientes.

c) Transferencia de dominio

- 1) Contrato de compra venta del vehículo debidamente notariado;
- 2) Copia de cédula de ciudadanía;
- 3) Copia de nombramiento del Representante Legal (instituciones públicas o privadas);
- 4) Revisión Técnica Vehicular de centros autorizados;
- 5) Copia del título habilitante; adenda o resolución administrativa (vehículos del servicio público o comercial);
- 6) Copia de la licencia de conducir profesional vigente (vehículos del servicio público o comercial); y,
- 7) Comprobantes de pago de los valores correspondientes.

Art. 52. Calendarización de la matriculación vehicular: La Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda, para el proceso de matriculación vehicular, se establece:

CALENDARIZACIÓN DE MATRICULACIÓN VEHICULAR		
MES	ÚLTIMO DIGITO DE LA PLACA	
	OBLIGATORIO	OPCIONAL
ENERO		TODOS
FEBRERO	1	2 al 0
MARZO	2	3 al 0
ABRIL	3	4 al 0
MAYO	4	5 al 0
JUNIO	5	6 al 0
JULIO	6	7 al 0
AGOSTO	7	8 al 0
SEPTIEMBRE	8	9 al 0
OCTUBRE	9	0
NOVIEMBRE	0	0
DICIEMBRE	TODOS CON RECARGO	

Art. 53. Autoridad competente para la entrega de placas: Las placas de identificación vehicular serán fabricadas por la Agencia Nacional de Tránsito o su delegado, las mismas que serán entregadas al Jefe de Matriculación de la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda, para su posterior asignación y entrega a los usuarios, según corresponda en los respectivos procesos de matriculación vehicular, duplicado y reemplazo de placas.

Art. 54. Retención y destrucción de placas: Para los cambios de servicios, duplicado o reemplazo de placas, las placas de identificación vehicular originales deberán ser devueltas por los propietarios de los vehículos al Jefe de Matriculación para su destrucción definitiva.

Art. 55. Placas provisionales: En los casos que no sea posible la entrega de una placa metálica, se otorgará por excepcionalidad una placa provisional que contendrá la misma serie alfa-numérica de la definitiva y tendrá la vigencia de hasta 180 días renovables. Estas placas deberán contener el logotipo y sello del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda y código QR, podrán ser renovadas, siempre que no cuenten con las placas definitivas, o con la firma de responsabilidad del funcionario responsable de su emisión.

TÍTULO VIII SEGURIDAD VIAL

CAPÍTULO I POLÍTICA, ALCANCE Y SEÑALÉTICA

Art. 56. Política: La Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda, implementa la política de seguridad vial con carácter preventivo, implantando mecanismos de capacitación y conocimiento de la normativa vigente a nivel nacional y cantonal; la generación de normas de conducta respetuosa en la circulación del tránsito desde y hacia el peatón y la implementación correcta de señalización horizontal, vertical y semaforización.

El servicio en materia de seguridad vial será brindado por el Técnico en Seguridad Vial de la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda, con el fin de garantizar el buen funcionamiento de la circulación de tránsito y el uso correcto de la vía pública, con respeto desde y hacia el peatón y la prevención de accidentes de tránsito.

Art. 57. Alcance: La seguridad vial se encarga de prevenir y/o minimizar los daños y efectos que provocan los accidentes viales, su principal objetivo es

salvaguardar la integridad física de las personas que transitan por la vía pública eliminando y/o disminuyendo los factores de riesgo a nivel urbano e intracantonal.

Art. 58. De la seguridad vial: Dentro de la seguridad vial existe la seguridad vial activa y pasiva.

- a) **La seguridad vial activa:** Se aplica al factor humano, a los vehículos y a las vías, mediante la utilización de conocimientos (leyes, ordenanzas y reglamentos); normas de conducta y con la implementación de señalización horizontal, vertical y semaforización.
- b) **La seguridad vial pasiva o secundaria:** Comprende una serie de dispositivos cuya misión consiste en tratar de disminuir al máximo la gravedad de las lesiones producidas por los siniestros.

Art. 59. Señalética de tránsito: Dentro de sus competencias, corresponde a la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda, dirigir, controlar y evaluar los procesos de señalización vertical, horizontal y semaforización, dentro del cantón Guaranda, previo a los informes técnicos correspondientes.

Art. 60. Conservación de la señalética: Para la instalación de rótulos de anuncios publicitarios, las o los interesados deberán obtener la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, quien vigilará que el rótulo no afecte la señalética de tránsito.

CAPÍTULO II CAPACITACIONES

Art. 61. Capacitación: La Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda, coordinará y promoverá con instituciones públicas y privadas, la organización de programas de capacitación y formación permanente dirigidos a estudiantes del nivel pre básico, básico, medio y superior, peatones, conductores, operadoras de transporte terrestre y demás actores, en temas relacionados a la educación, prevención, tránsito y seguridad vial.

TÍTULO IX DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I PROHIBICIONES PARA SOCIOS, ACCIONISTAS Y OPERADORAS DE TRANSPORTE

Art. 62. Prohibiciones: Quedan prohibidos para socios, accionistas y operadoras de transporte terrestre las siguientes prácticas:

- a) Prestar el servicio de transporte terrestre sin haber obtenido el respectivo título habilitante, en alguna de las modalidades en las que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, ejerce competencia, en caso de incumplimiento se oficiará al organismo competente del control de la vía pública; y,
- b) Toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre.

CAPITULO II

SANCIONES ADMINISTRATIVAS PARA LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE

Art. 63. Sanciones: La imposición de las sanciones administrativas dispuestas por los artículos 80, 81 y 82 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es de exclusiva competencia del Director/a de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, observando las reglas del debido proceso.

Las sanciones administrativas se aplicarán mediante resolución motivada, conforme a lo establecido por el artículo 66, numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador; y, será susceptible de apelación ante la máxima autoridad.

Sin perjuicio de las sanciones administrativas para las operadoras de transporte tipificadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda, ejerciendo la facultad sancionatoria podrá disponer, previa valoración de la gravedad, flagrancia e interés público y garantizando el debido proceso, las siguientes sanciones:

- a) Suspensión temporal de operación; y,
- b) Revocatoria del contrato o Permiso de operación.

Art. 64. Suspensión Temporal de Operación: Son causales de suspensión temporal de operación las siguientes:

- a) Maltrato al usuario;
- b) Negativa a la prestación del servicio;
- c) Incumplimiento de las tarifas establecidas;
- d) Prestación del servicio de transporte distinto al tipo autorizado;

- e) No usar el taxímetro o alteración de su funcionamiento;
- f) Operación indebida fuera del área del permiso de operación, como fuera del área al de su jurisdicción; y,
- g) No aprobar la revisión vehicular dentro de los plazos establecidos.

En el caso de taxis convencionales y ejecutivos, se aplicará esta sanción, cuando no utilicen el taxímetro o alteren su funcionamiento.

Art. 65. Revocatoria del Título Habilitante: Son causales de revocatoria del contrato o permiso de operación las siguientes:

- a) Disolución y liquidación de la operadora;
- b) Paralizar el servicio, salvo disposición de la autoridad competente, caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados;
- c) Cambio del objeto social de la operadora, con uno que no sea exclusivo al de la modalidad en la que se van a prestar servicios;
- d) Imposibilidad técnica para prestar el servicio de transporte en las modalidades. En las que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda mantiene competencias, por no contar con la flota vehicular, sin que ésta sea respondida en el plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación correspondiente por parte de la autoridad competente;
- e) Presentación de información y/o documentos falsos, para la obtención del título habilitante;
- f) Declaración Judicial de nulidad de la resolución que otorga el contrato o permiso de operación; e,
- g) Incumplimiento de las disposiciones establecidas en el contrato o permiso de operación, las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y reglamento aplicables.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Art. 66. Proceso Sancionatorio: El proceso de sanción a las operadoras puede iniciarse por denuncia debidamente fundamentada, por reporte de autoridades policiales o de oficio por parte de la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda que se emitan en base a operativos o controles realizados por las mismas.

Art. 67. De la competencia: Le corresponde al instructor conocer e iniciar el proceso sancionatorio en los casos de incumplimiento a la normativa prevista en

esta Ordenanza y será resuelto por el Director/a de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.

En segunda instancia le corresponde al señor Alcalde/sa o su delegado/a, conocer y resolver recursos administrativos.

Art. 68. Inicio del Procedimiento Administrativo: El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio, por parte de la Autoridad Competente.

Art. 69. Del contenido del Auto Inicial: Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación suscitada de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será sancionado en rebeldía en caso de no comparecer;
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
- d) La designación del secretario ad-hoc que actuará en el proceso; y,
- e) En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

Art. 70. De la citación: La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia;
- b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia, se lo citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia, debiendo dejar sentada la razón actuarial correspondiente; y,
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres ocasiones, en un periódico de amplia circulación del cantón. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de la forma de citación.

Art. 71. De la contestación del presunto infractor: Se le concederá al presunto infractor el término de cinco (5) días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados.

Art. 72. De la audiencia: Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oirá al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 73. Del término de prueba: En la misma audiencia se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 74. Del término para dictar la Resolución: Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el plazo de treinta (30) días, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

Art. 75. Del plazo para interponer el Recurso de Apelación: El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Art. 76. Del término para dictar la Resolución promovido el recurso de apelación: La autoridad dictará resolución en el plazo de treinta (30) días.

Art. 77. Caducidad del procedimiento administrativo sancionador: El procedimiento administrativo sancionador o de control caducará si luego de treinta días (30) de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso. De ser ese el caso, la administración deberá notificar nuevamente al presunto responsable con la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador, siempre que se encontrare dentro de los plazos de prescripción respectivos. El funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador será sancionado de conformidad con la normativa seccional correspondiente y previo expediente disciplinario.

Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

Art. 78. Prescripción: Las infracciones y sanciones prescribirán en cinco (5) años, salvo que otra normativa disponga un plazo diferente.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

Art. 79. Concurrencia de sanciones: Nadie podrá ser sancionado administrativamente más de una vez y por un mismo hecho que ya haya sido sancionado por esa vía, en los casos en que exista identidad del sujeto, hecho y fundamento.

TÍTULO X DE LOS VALORES DE LOS DERECHOS

Art. 80. Valores de los Derechos: Los valores de los derechos por el otorgamiento de títulos habilitantes, documentos operacionales, revisiones técnicas y de matriculación vehicular a los que se refiere la presente Ordenanza, se cobrarán de acuerdo al siguiente cuadro tarifario.

a) Títulos Habilitantes

TÍTULOS HABILITANTES	VALOR
INFORME TÉCNICO PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE OPERADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL	USD 300,00 POR OPERADORA
ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD PARA INCREMENTO DE CUPO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL	USD 100,00 POR OPERADORA
REFORMA DE ESTATUTOS PARA OPERADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL	USD 300,00 POR OPERADORA
CONCESIÓN DE CONTRATO/PERMISO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL	USD 250,00 POR VEHÍCULO
RENOVACIÓN DEL CONTRATO/PERMISO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL	USD 300,00 POR VEHÍCULO
INCREMENTO DE CUPO PARA OPERADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL	USD 500,00 POR VEHÍCULO

RESOLUCIÓN/ADENDA DE HABILITACIÓN VEHICULAR PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL	USD 60,00 POR VEHÍCULO
RESOLUCIÓN/ADENDA DE DESHABILITACIÓN VEHICULAR PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL	USD 60,00 POR VEHÍCULO
RESOLUCIÓN/ADENDA DE CAMBIO DE SOCIO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL	USD 120,00 POR SOCIO
RESOLUCIÓN/ADENDA DE CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL	USD 180,00 POR SOCIO Y VEHÍCULO
COPIAS CERTIFICADAS DE CONTRATOS/PERMISOS DE OPERACIÓN (HASTA DOS COPIAS CERTIFICADAS)	USD 8,00
COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS OPERACIONALES (HASTA DOS COPIAS CERTIFICADAS)	USD 8,00

b) **Revisión Técnica Vehicular**

TRÁMITES DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR	VALOR
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE VEHÍCULOS LIVIANOS	USD 25,00
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE TRANSPORTE COMERCIAL (TAXIS, BUSETAS, FURGONETAS Y CAMIONETAS)	USD 20,00
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE VEHÍCULOS PESADOS	USD 45,00
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE TRANSPORTE PÚBLICO (BUSES)	USD 35,00
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS	USD 17,00
STICKER ADHESIVO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR	USD 5,00
DUPLICADO DE STICKER ADHESIVO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR	USD 5,00

c) **Matriculación Vehicular**

TRÁMITES DE MATRICULACIÓN VEHICULAR	VALOR
-------------------------------------	-------

ESPECIE DE MATRÍCULA VEHICULAR	USD 22,00
DUPLICADO DE LA ESPECIE DE MATRÍCULA VEHICULAR	USD 22,00
TRASPASO DE DOMINIO VEHICULAR	USD 8,00
CAMBIO DE COLOR	USD 8,00
CAMBIO DE TIPO DE VEHÍCULO	USD 8,00
CAMBIO DE MOTOR	USD 8,00
ACTUALIZACIÓN DE DATOS	USD 8,00
GRAVÁMENES Y RESTRICCIONES	USD 8,00
CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR	USD 8,00
CERTIFICADO DE IMPRONTAS	USD 8,00
CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO	USD 8,00
RECARGO ANUAL POR NO CANCELACIÓN DE VALORES DE MATRICULA	USD 25,00
RECARGO POR RETRASO EN PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN TRANS. PARTICULAR, PÚBLICO Y COMERCIAL	USD 25,00

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda, será la encargada de llevar el registro de información de todas las Operadoras de transporte de servicio público y comercial en el ámbito intracantonal de lo siguiente: rutas y frecuencias del transporte público de pasajeros urbano, la georreferenciación de las paradas otorgadas y domicilio de parqueaderos del transporte comercial.

SEGUNDA: Los acuerdos y resoluciones expedidos por el Consejo Nacional de Competencias y/o la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), dentro de las competencias de planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, serán aplicados de conformidad a las disposiciones de la presente Ordenanza y otras que llegare promulgar el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, a través de la Dirección de Movilidad y Transporte.

TERCERA: En todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y

las Resoluciones de carácter general que emita la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), así como también la resoluciones de carácter específica que de conformidad a la necesidad cantonal emitiera el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, a través de la Dirección de Movilidad y Transporte.

CUARTA: El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda a través de la Dirección de Movilidad y Transporte, coordinará con los diferentes organismos estatales, casas comerciales y comercializadoras de vehículos, las acciones pertinentes, con la finalidad, de que la presente Ordenanza sea ejecutada y operativizada de manera oportuna en beneficio de la ciudadanía, dentro de la cual se observará el uso de la tecnología como un mecanismo que minimiza el uso de papeles y tramitología física.

QUINTA: Los estudios para nuevas operadoras de transporte se los realizara de acuerdo a la necesidad; y de acuerdo a la metodología proporcionada por la Agencia Nacional de Tránsito en consideración a las resoluciones existentes a la presente Ordenanza.

SEXTA: El proceso de matriculación vehicular de unidades que prestan servicio de transporte público o comercial, se realizará en jornadas especiales a fin de no truncar la prestación del servicio, de igual manera se realizará la revisión técnica vehicular, para ello los jefes tanto de matriculación como revisión técnica vehicular obligatoriamente coordinaran con los representantes legales de las operadoras de transporte.

SÉPTIMA: Los servidores y trabajadores permanentes de la “Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADCG”, con la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y la nueva reestructuración orgánica institucional, serán reubicados según las necesidades institucionales y sus competencias profesionales, conservando sus derechos laborales constitucionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los Títulos Habilitantes y permisos emitidos con anterioridad a la aprobación y publicación de esta Ordenanza, seguirán vigentes hasta que la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda, emita la resolución correspondiente sobre la petición de renovación.

SEGUNDA: La competencia de control operativo del tránsito en la vía pública, será ejercida por Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, previa resolución del Consejo Nacional de Competencias.

TERCERA: Se dispone a la Dirección de Talento Humano que, en un plazo de 45 días desde la publicación de esta Ordenanza, presente a la máxima autoridad, la reestructuración orgánica institucional de la DMT-CG, para su aprobación.

CUARTA: Se dispone a la Dirección Financiera que realice las reformas presupuestarias necesarias, en relación a la estructura propuesta de la ordenanza prevista en el artículo 5 para que sea considerado en el presupuesto operativo anual del año 2025.

QUINTA: Una vez aprobada la reestructuración orgánica institucional de la DMT-CG, la Máxima Autoridad institucional, en un plazo de 60 días, reformará al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Guaranda, para el funcionamiento de la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda.

SEXTA: El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, a través de su máxima autoridad, deberá realizar todas las acciones administrativas necesarias para que el Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) sea certificado por la SAE, hasta que se implemente la segunda línea, se deberá velar por un adecuado ambiente laboral y seguridad ocupacional de los servidores municipales de la Dirección de Movilidad y Transporte.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Se dispone que se derogue en su totalidad la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza de la Creación de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Guaranda "UMTTTSV-CG", de fecha 04 de diciembre de 2018; la Ordenanza que Regula la Prestación del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular en el cantón Guaranda y que Autoriza su Concesión a la Iniciativa Privada, de fecha 07 de diciembre de 2018, además de toda norma, alcance regulación, o disposición de igual o menor jerarquía, que existan en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, relacionada con las competencias en el ejercicio de la planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y debidamente sancionada por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, página Web Institucional y Registro Oficial

Dado en la sala de sesiones del pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:
INTI ANDRES YUMBAY
TARIS



Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN EFRAÍN
CONDOR AQUIETA

Dr. Inti Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN
GUARANDA

Abg. Cristian Córdor Aquieta
SECRETARIO AD-HOC DEL
CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, certifica que la **Ordenanza que Planifica, Regula y Controla el Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Guaranda**, fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, en sesión ordinaria realizada el 6 de agosto del 2024 y sesión ordinaria de fecha 4 de febrero del 2025, en primer y segundo debate respectivamente, conforme lo establece el art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD".

Guaranda 10 de febrero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
ANITA ESTHER CHELA
PUNGANA

Abg. Anita Chela Pungaña

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL. - En esta fecha remito **la Ordenanza que Planifica, Regula y Controla el Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Guaranda**, al Dr. Inti Andres Yumbay Taris, Alcalde del cantón Guaranda, a fin que lo sancione o la observe, conforme lo dispone el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", Certifico.

Guaranda 10 de febrero del 2025.

CONCEJO MUNICIPAL
Guaranda



Firmado electrónicamente por:
ANITA ESTHER CHELA
PUNGANA

Abg. Anita Chela Pungaña

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DE GUARANDA. - De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO Y ORDENO**, el cumplimiento y ejecución de la **Ordenanza que Planifica, Regula y Controla el Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Guaranda**, a través de su publicación en la página web institucional, en la Gaceta Oficial y Registro Oficial, a los 11 días del mes de febrero del 2025.

Guaranda, 11 de febrero del 2025



Firmado electrónicamente por:
INTI ANDRES YUMBAY
TARIS

Dr. Inti Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

SECRETARIA GENERAL. - El Dr. Inti Andres Yumbay Taris, Alcalde del cantón Guaranda, **SANCIONÓ Y ORDENÓ**, el cumplimiento y ejecución de la **Ordenanza que Planifica, Regula y Controla el Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Guaranda**, a través de su publicación, en la página web institucional, Gaceta Oficial y Registro Oficial, a los once días del mes de febrero del 2025.

Guaranda 11 de febrero del 2025



Firmado electrónicamente por:
ANITA ESTHER CHELA
PUNGANA

Abg. Anita Chela Pungaña
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

**ORDENANZA Nro. 17-2025- CM-GADMCM**

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha
Gobierno Municipal 2023-2027

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA INCORPORACION AL PATRIMONIO MUNICIPAL LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO DETERMINADOS EN EL COOTAD (ART 419 Lit. C BIENES MOSTRENCOS Y ART 481 BIENES DE DOMINIO PRIVADO FAJAS Y LOTES) UBICADOS EN LA ZONA URBANA CONSOLIDADA Y NO CONSOLIDADA Y SUELO RURAL DE EXPANSION URBANA Y SU POSTERIOR LEGALIZACION, ADJUDICACION, ESCRITURACION Y VENTA DE AQUELLOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN POSESION DE PARTICULARES Y CUYO PREDIO ESTA EDIFICADO Y HABITADO POR EL O LOS SOLICITANTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el cantón de Montecristi, existen una gran cantidad de personas naturales y jurídicas que se encuentran en posesión de bienes inmuebles que no han sido legalizados, por lo tanto, es indispensable regular mediante ordenanza municipal el procedimiento de titularización de bienes mostrencos a favor de sus poseedores con la finalidad de brindar seguridad jurídica mediante la adjudicación del correspondiente título de propiedad, mejorando de esta manera las condiciones de vida de los habitantes del cantón Montecristi.

De igual manera, estos procesos de regularización de escrituras permitirán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi incrementar sus ingresos por efectos de los tributos que deberán cancelar los beneficiarios una vez legalizados estos bienes, dando cumplimiento a la normativa establecida en el Código Orgánico De Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) con sus reformas y disposiciones respecto al tratamiento de bienes inmuebles mostrencos.

En este sentido, el Concejo Municipal del Cantón Montecristi expidió el 7 de Agosto del 2014 la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Incorporación al Patrimonio Municipal de los Bienes del Dominio Privado determinados como Bienes Inmuebles Vacantes o Mostrencos; Fajas y Lotes, ubicados en la Zona Urbana, Urbana Marginal, Zonas de Expansión Urbana, Zonas Rurales, Asentamientos Humanos; y, su posterior Legalización, Adjudicación, Escrituración y Venta de los mismos, que se encuentren en Posesión de Particulares, Codificadas, no publicada en el Registro Oficial.

Posteriormente, el Concejo Municipal del cantón Montecristi, aprobó el 19 de noviembre de 2020, la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA INCORPORACION AL PATRIMONIO MUNICIPAL LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO DETERMINADOS EN EL COOTAD (ART 419 Lit. C BIENES MOSTRENCOS Y ART 481 BIENES DE DOMINIO PRIVADO FAJAS Y LOTES) UBICADOS EN LA ZONA URBANA CONSOLIDADA Y NO CONSOLIDADA Y SUELO RURAL DE EXPANSION URBANA Y SU POSTERIOR LEGALIZACION, ADJUDICACION, ESCRITURACION Y VENTA DE AQUELLOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN POSESION DE PARTICULARES Y CUYO PREDIO ESTA EDIFICADO Y HABITADO POR EL O LOS SOLICITANTES, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 1395, del 14 de diciembre de 2020.

El GAD Municipal del cantón Montecristi, con el objetivo de generar lineamientos y políticas públicas en beneficio de la colectividad aprueba la ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN BICENTENARIO QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y

PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) DEL CANTÓN MONTECRISTI 2023 – 2027, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 1949, del jueves 19 de diciembre de 2024.

En virtud de lo expuesto, es necesario que la normativa municipal relacionada a los procesos de adjudicación, escritura y venta de bienes de dominio privado (mostrencos) se alineen a la nueva visión de desarrollo y que los procesos de atención de los procesos de adjudicación de bienes mostrencos se realicen de forma eficiente y eficaz en los núcleos urbano del cantón Montecristi, denominados en el Plan Bicentenario como Centro Urbano Principal, Cabecera Parroquial Rural, Centro Poblados Rurales Poblados Rurales Mayores y Poblados Rurales Menores, beneficiando a las familias montecristenses para que accedan a un título de propiedad de los bienes que por años han mantenido posesión ininterrumpida, evitando de esta manera el tráfico de tierras, invasiones y asentamientos irregulares en las jurisdicción cantonal se propone la presente ordenanza.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MONTECRISTI

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 1 de la constitución de la República establece que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia social;

Que, la Constitución de la República establece en su Sección sexta Hábitat, y; vivienda Artículo 30.- las personas tienen derecho a un hábitat seguro, y; saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social, y; económica;

Que, la Constitución de la República establece en su Sección sexta Hábitat y vivienda Artículo 31.- Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad, y; de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social, y; ambiental de la propiedad, y; de la ciudad, y; en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, la Constitución de la República establece en su Capítulo sexto Derechos de libertad Artículo 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, la Constitución de la República establece en su Artículo 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, la Constitución de la República establece en su Artículo 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus Competencias jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República establece en su Artículo 241.- La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República establece en su TITULO V ORGANIZACION TERRITORIAL DEL ESTADO, Artículo 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. *Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.*
2. *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;*

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, establece en su Artículo 11.- Alcance del componente de ordenamiento territorial, Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios:

3. *Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población.*

Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, establece en su Capítulo II Instrumentos de ordenamiento territorial Artículo 12.- Instrumentos para el ordenamiento territorial. Para el efectivo ejercicio de la V competencia de ordenamiento territorial, los instrumentos de ordenamiento territorial son:

3. *Instrumentos del nivel regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales, Los instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regionales, provinciales, cantonales, parroquiales rurales y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias...;*

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, establece en su TÍTULO III PLANEAMIENTO DEL USO Y DE LA GESTION DEL SUELO Capítulo I Suelo Sección Primera Clasificación y sub clasificación del suelo. Artículo 16.- Suelo. El suelo es el soporte físico de las actividades que la población lleva a cabo en búsqueda de su desarrollo integral

sostenible y en el que se materializan las decisiones y estrategias territoriales, de acuerdo con las dimensiones social, económica, cultural y ambiental;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, establece en su Artículo 91.- Atribuciones y Obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo.- A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, sin perjuicio de las competencias y facultades establecidas en la Constitución y la ley, les corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. *Expedir actos administrativos y normativos para el uso y la gestión del suelo, de conformidad con los principios y mecanismos previstos en el planeamiento urbanístico de su circunscripción territorial y la normativa vigente;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Título 1 Principios Generales en su Artículo. 5.- Autonomía.- *La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional;*

Que, el Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización Título I Principios Generales en su Artículo 6.- Garantía de autonomía. Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República,

Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, lo siguiente:

- a) *Derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; normas regionales; ordenanzas provinciales, distritales y municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones parroquiales rurales; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece en su Capítulo III Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Sección Primera Naturaleza Jurídica, Sede y Funciones Artículo 53.- Naturaleza jurídica. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización establece en el Artículo 54.- Funciones. Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

- a) *Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.*
- b) *Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece en su Artículo 55.- Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

- a) *Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.*
- b) *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece en su Sección Segunda Del Concejo Municipal. Artículo 56.- Concejo municipal. El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal...;

Que, el Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización, establece en su Sección Segunda Del Concejo Municipal. Artículo 57.- Atribuciones del concejo municipal. Al concejo municipal le corresponde:

- a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*
- x) *Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece en su Sección Segunda Del Concejo Municipal. Artículo 58.- Atribuciones de los concejales o concejales. Los concejales o concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial, Tienen las siguientes atribuciones:

- a) *Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal,*

- b) *Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal.*
- c) *Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal;*

Que, el Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización, establece en su Capítulo VIII Régimen Patrimonial Sección Primera Patrimonial, Artículo 414.- Patrimonio. Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece en su Capítulo VIII Régimen Patrimonial Sección segunda Bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Artículo 415.- Clases de bienes. Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio.

Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece en su Capítulo VIII Régimen Patrimonial Sección segunda Bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Artículo 419.- *Bienes de dominio privado. Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado.*

Constituyen bienes del dominio privado:

- a) *Los inmuebles que no forman parte del dominio público,*
- b) *Los bienes del activo de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados que no prestan los servicios de su competencia,*
- c) *Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;*
y,
- d) *Las inversiones financieras directas del gobierno autónomo descentralizado que no estén formando parte de una empresa de servicio público, como acciones, cédulas, bonos y otros títulos financieros;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece en su Capítulo VIII Régimen Patrimonial Sección segunda Bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Artículo 420.- Bienes mancomunados. Si dos o más gobiernos autónomos descentralizados concurren a realizar de común acuerdo, y a expensas de sus haciendas, una obra, ésta se considerará bien mancomunado y su conservación y reparación se hará a expensas comunes. En caso de disolución de la mancomunidad se actuará conforme lo establezca el respectivo convenio;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece en su Capítulo VIII Régimen Patrimonial Sección segunda Bienes de los Gobiernos Autónomos

Descentralizados Artículo 421.- Bienes nacionales. Los bienes nacionales de uso público que se destinaren al tránsito, pesca y otros objetos lícitos, conforme a lo que dispone el Código Civil, se reputarán como municipales para el objeto de la respectiva reglamentación, con excepción de los recursos hídricos que constituyen patrimonio nacional de uso público y se regulan conforme la ley de la materia;

Que, el Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización establece en su Capítulo VIII Régimen Patrimonial Sección segunda Bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Artículo 422.- *Conflictos. En caso de conflicto de dominio entre los gobiernos autónomos descentralizados y la entidad estatal que tenga a su cargo la administración y adjudicación de bienes mostrencos, prevalecerá la posesión de los gobiernos autónomos descentralizados. De presentarse controversia, será resuelto por el juez de lo contencioso administrativo de la jurisdicción en la que se encuentre localizado el bien;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece en su Capítulo VIII Régimen Patrimonial Sección segunda Bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Artículo 423.- *Cambio de categoría de bienes. Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.*

Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece en su Capítulo VIII Régimen Patrimonial Sección tercera Cuidado e Inventario de los Bienes Artículo 426.- *Inventario. Cada gobierno autónomo descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece en su Capítulo VIII Régimen Patrimonial Sección tercera Cuidado e Inventario de los Bienes Artículo 427.- *Sanciones. El uso indebido, destrucción o sustracción de cualquier clase de bienes de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados por parte de terceros, serán sancionados por el funcionario que ejerza esta facultad, de conformidad a lo previsto en la normativa respectiva, sin que esto obste el pago de los daños y perjuicios o la acción penal correspondiente;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece en su Capítulo VIII Régimen Patrimonial Sección tercera Cuidado e Inventario de los Bienes Artículo 428.- *Prohibición de ocupar espacios públicos.-Una vez emitida una sentencia por juicio de demarcación y linderos en que fuere parte un gobierno autónomo descentralizado, en su ejecución no podrá ocuparse o cerrarse, a ningún título, total o parcialmente lo que ya constituyere calle, plaza pública o espacio público, en los términos revistos en este Código. Tanto los distritos metropolitanos, las municipalidades como las juntas parroquiales rurales deberán establecer espacios dignos para garantizar el comercio y las ventas populares;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, referente a Lotes, fajas o excedentes, establece Artículo 481.- *Lotes, fajas o excedentes.- Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados*

municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición.

Por lotes municipales o metropolitanos se entienden aquellos terrenos en los cuales, de acuerdo con las ordenanzas, es posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos. Los terrenos que no son utilizados por los gobiernos autónomos descentralizados, a pedido del Gobierno Central podrán ser destinados a programas de vivienda de interés social, con el compromiso de cubrir los gastos de infraestructura básica necesaria, para garantizar el derecho a la vivienda.

Por fajas municipales o metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios.

Las fajas municipales o metropolitanas solo pueden ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho se adjudican a personas que no corresponden, las adjudicaciones y la consiguiente inscripción en el registro de la propiedad serán nulas.

Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.

Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

Para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo.

Que, la ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN BICENTENARIO QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) DEL CANTÓN MONTECRISTI 2023 – 2027, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 1949, del jueves 19 de diciembre de 2024; en el literal a) del Art. 13 referente a los Principios Rectores, establece el de la SUSTENTABILIDAD, esto es que el GADM Montecristi mediante la gestión de las competencias de ordenamiento territorial, gestión y uso del suelo promoverá el desarrollo sustentable, el manejo eficiente y racional de los recursos, y la calidad de vida de las futuras generaciones.;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Montecristi expidió el 7 de Agosto del 2014 la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Incorporación al Patrimonio Municipal de los Bienes del Dominio Privado determinados como Bienes Inmuebles Vacantes o Mostrencos; Fajas y Lotes, ubicados en la Zona Urbana, Urbana Marginal, Zonas de Expansión Urbana, Zonas Rurales, Asentamientos Humanos; y, su posterior Legalización, Adjudicación, Escrituración y Venta de los mismos, que se encuentren en Posesión de Particulares, Codificadas, no publicada en el Registro Oficial.

Qué, el Concejo Municipal del cantón Montecristi, aprobó el 19 de noviembre de 2020, la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA INCORPORACION AL PATRIMONIO MUNICIPAL LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO DETERMINADOS EN EL COOTAD (ART 419 Lit. C BIENES MOSTRENCOS Y ART 481 BIENES DE DOMINIO PRIVADO FAJAS Y LOTES) UBICADOS EN LA ZONA URBANA CONSOLIDADA Y NO CONSOLIDADA Y SUELO RURAL DE EXPANSION URBANA Y SU POSTERIOR LEGALIZACION, ADJUDICACION, ESCRITURACION Y VENTA DE AQUELLOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN POSESION DE PARTICULARES Y CUYO PREDIO ESTA EDIFICADO Y HABITADO POR EL O LOS SOLICITANTES, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 1395, del 14 de diciembre de 2020.

Que, el GAD Municipal del cantón Montecristi con el interés de mantener un territorio ordenado de conformidad a la ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN BICENTENARIO QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) DEL CANTÓN MONTECRISTI 2023 – 2027 y con el objetivo de beneficiar a las familias montecristenses para que accedan a un título de propiedad de los bienes que por años han mantenido posesión ininterrumpida, evitando de esta manera el tráfico de tierras, invasiones y asentamientos irregulares en las jurisdicción cantonal requiere de una normativa actualizada que regule los procesos de adjudicación, escritura y venta de bienes de dominio privado (mostrencos).

Por lo que, en el ejercicio de la facultad imperativa que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en plena armonía con lo prescrito en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización sección segunda del Concejo Municipal Artículo 57 Atribuciones del Concejo Municipal,

EXPIDE:

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA INCORPORACION AL PATRIMONIO MUNICIPAL LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO DETERMINADOS EN EL COOTAD (ART 419 Lit. C BIENES MOSTRENCOS Y ART 481 BIENES DE DOMINIO PRIVADO FAJAS Y LOTES) UBICADOS EN LA ZONA URBANA CONSOLIDADA Y NO CONSOLIDADA Y SUELO RURAL DE EXPANSION URBANA Y SU POSTERIOR LEGALIZACION, ADJUDICACION, ESCRITURACION Y VENTA DE AQUELLOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN POSESION DE PARTICULARES Y CUYO PREDIO ESTA EDIFICADO Y HABITADO POR EL O LOS SOLICITANTES

Artículo 1.- Sustitúyase la denominación de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA INCORPORACION AL PATRIMONIO MUNICIPAL LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO DETERMINADOS EN EL COOTAD (ART 419 Lit. C BIENES MOSTRENCOS Y ART 481 BIENES DE DOMINIO PRIVADO FAJAS Y LOTES) UBICADOS EN LA ZONA URBANA CONSOLIDADA Y NO CONSOLIDADA Y SUELO RURAL DE EXPANSION URBANA Y SU POSTERIOR LEGALIZACION, ADJUDICACION, ESCRITURACION Y VENTA DE AQUELLOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN POSESION DE PARTICULARES Y CUYO PREDIO ESTA EDIFICADO Y HABITADO POR EL O LOS SOLICITANTES, por la siguiente:

“ORDENANZA QUE REGULA LA INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO (MOSTRENCOS); LA ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES EN EL CANTÓN MONTECRISTI.”

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del primer inciso del Art. 1 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA INCORPORACION AL PATRIMONIO MUNICIPAL LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO DETERMINADOS EN EL COOTAD (ART 419 Lit. C BIENES MOSTRENCOS Y ART 481 BIENES DE DOMINIO PRIVADO FAJAS Y LOTES) UBICADOS EN LA ZONA URBANA CONSOLIDADA Y NO CONSOLIDADA Y SUELO RURAL DE EXPANSION URBANA Y SU POSTERIOR LEGALIZACION, ADJUDICACION, ESCRITURACION Y VENTA DE AQUELLOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN POSESION DE PARTICULARES Y CUYO PREDIO ESTA EDIFICADO Y HABITADO POR EL O LOS SOLICITANTES, por el siguiente:

“Art. 1. OBJETO Y PRINCIPIOS. - La presente ordenanza tiene como objeto regular el procedimiento a través del cual los poseedores de bienes mostrencos ubicados en el Cantón Montecristi, una vez que se cumplan los requisitos contenidos en este cuerpo normativo, puedan acceder al derecho de propiedad por el modo de tradición, mediante la correspondiente resolución de adjudicación, misma que constituirá título suficiente para su inscripción en el Registro de la Propiedad. La presente ordenanza tendrá los siguientes objetivos:”

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del Art. 2 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA INCORPORACION AL PATRIMONIO MUNICIPAL LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO DETERMINADOS EN EL COOTAD (ART 419 Lit. C BIENES MOSTRENCOS Y ART 481 BIENES DE DOMINIO PRIVADO FAJAS Y LOTES) UBICADOS EN LA ZONA URBANA CONSOLIDADA Y NO CONSOLIDADA Y SUELO RURAL DE EXPANSION URBANA Y SU POSTERIOR LEGALIZACION, ADJUDICACION, ESCRITURACION Y VENTA DE AQUELLOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN POSESION DE PARTICULARES Y CUYO PREDIO ESTA EDIFICADO Y HABITADO POR EL O LOS SOLICITANTES., por el siguiente:

“Art 2. ALCANCE.- La presente ordenanza, norma los procedimientos para la regularización y adjudicación de los bienes mostrencos ubicados en el Centro Urbano Principal, Cabecera Parroquial Rural, Centro Poblados Rurales Poblados Rurales Mayores y Poblados Rurales Menores que pertenecen al dominio privado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Montecristi, determinados en la ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN BICENTENARIO QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) DEL CANTÓN MONTECRISTI 2023 – 2027, o en la ordenanza que esté vigente. No será factible la escrituración a favor de particulares de bienes de dominio privado cuyo uso sea incompatible con la codificación asignada en el PUGS o que se encuentren en zonas de alto riesgo.”

Artículo 4.- A continuación del numeral 24 del Art. 3 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA INCORPORACION AL PATRIMONIO MUNICIPAL LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO DETERMINADOS EN EL COOTAD (ART 419 Lit. C BIENES MOSTRENCOS Y ART 481 BIENES DE DOMINIO PRIVADO FAJAS Y LOTES) UBICADOS EN LA ZONA URBANA CONSOLIDADA Y NO CONSOLIDADA Y SUELO RURAL DE EXPANSION URBANA Y SU POSTERIOR LEGALIZACION, ADJUDICACION, ESCRITURACION Y VENTA DE AQUELLOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN POSESION DE PARTICULARES Y CUYO PREDIO ESTA EDIFICADO Y HABITADO POR EL O LOS SOLICITANTES, incorpórense los siguientes numerales:

“25.- Regularización. - La regularización es el proceso administrativo mediante el cual el GAD Municipal de Montecristi, legaliza y adjudica los bienes de dominio privado municipal, o los destina a los fines de utilidad pública previstos en la ley y en los respectivos planes de uso y gestión de suelo.

26.- Adjudicación. - Es el acto administrativo mediante el cual el GAD Municipal de Montecristi, adjudica el derecho de dominio de un predio de dominio privado municipal en favor de las personas naturales o jurídicas, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.”

Artículo 5.- Sustitúyase el contenido del Art. 7 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA INCORPORACION AL PATRIMONIO MUNICIPAL LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO DETERMINADOS EN EL COOTAD (ART 419 Lit. C BIENES MOSTRENCOS Y ART 481 BIENES DE DOMINIO PRIVADO FAJAS Y LOTES) UBICADOS EN LA ZONA URBANA CONSOLIDADA Y NO CONSOLIDADA Y SUELO RURAL DE EXPANSION URBANA Y SU POSTERIOR LEGALIZACION, ADJUDICACION, ESCRITURACION Y VENTA DE AQUELLOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN POSESION DE PARTICULARES Y CUYO PREDIO ESTA EDIFICADO Y HABITADO POR EL O LOS SOLICITANTES, por el siguiente texto:

Art 7. CATEGORÍAS.- A efectos de la aplicación de la presente ordenanza para la legalización y adjudicación de bienes mostrencos ubicados en el Centro Urbano Principal, Cabecera Parroquial Rural, Centro Poblados Rurales Poblados Rurales Mayores y Poblados Rurales Menores en concordancia con los aprovechamientos urbanísticos contenidos en la ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN BICENTENARIO QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) DEL CANTÓN MONTECRISTI 2023 – 2027, o en la ordenanza que esté vigente.

Los bienes de dominio privado se categorizan según su escala por tamaño y tiempo mínimo de ocupación: estos se ajustarán a los siguientes rangos y cabidas.

RANGO	CABIDA MÍNIMA M2	CABIDA MÁXIMA M2	TIEMPO DE POSESIÓN Y HABITAR
1	100	200	5 AÑOS VERIFICADO EN IMAGEN SATELITAL
2	201	600	5 AÑOS VERIFICADO EN IMAGEN SATELITAL
3	601	1.000	5 AÑOS VERIFICADO EN IMAGEN SATELITAL
4	1.001	5.000	10 AÑOS VERIFICADO EN IMAGEN SATELITAL

Los predios mostrencos que superen el rango máximo (5000 m2) se realizará el proceso de declaratoria de bien mostrenco y se incorporará al patrimonio municipal.

Artículo 6.- Sustitúyase el contenido del Art. 19 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA INCORPORACION AL PATRIMONIO MUNICIPAL LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO DETERMINADOS EN EL COOTAD (ART 419 Lit. C BIENES MOSTRENCOS Y ART 481 BIENES DE DOMINIO PRIVADO FAJAS Y LOTES) UBICADOS EN LA ZONA URBANA CONSOLIDADA Y NO CONSOLIDADA Y SUELO RURAL DE EXPANSION URBANA Y SU POSTERIOR LEGALIZACION, ADJUDICACION, ESCRITURACION Y VENTA

DE AQUELLOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN POSESION DE PARTICULARES Y CUYO PREDIO ESTA EDIFICADO Y HABITADO POR EL O LOS SOLICITANTES, por el siguiente texto:

Art 19. CÁLCULO DEL DERECHO DE TIERRA.- A efectos de la adjudicación y titulación de los bienes de dominio privado (bienes mostrencos) en posesión de particulares, el cálculo del valor de derecho de tierra se considerará el avalúo del predio establecido en la ordenanza del catastro vigente para el bienio.

Para los beneficiarios que presenten condiciones económicas de pobreza y pobreza extrema conforme a lo determinado en el Sistema de Información de Registro Social (SIIRS) para el pago del derecho de tierra se considerará el 3% (tres por ciento) del avalúo del predio independiente de la superficie del predio.

TABLA DE COBRO DEL JUSTO DERECHO DE TIERRA					
NIVEL SALARIAL		SUPERFICIE MÁXIMA (M2)		PORCENTAJES (%)	
		Centro Urbano Principal	Cabecera Parroquial Rural, Centro Poblados Rurales Poblados Rurales Mayores y Poblados Rurales Menores	APLICADA A LA SUPERFICIE MÁXIMA	APLICADA A LA SUPERFICIE EXCEDENTE
Hasta 1 SBU		200	200	3	5
1.01 SBU	2.20 SBU	400	600	5	10
2.21 SBU	5.30 SBU	1000	1500	20	30
5.31 SBU	10.60 SBU	2500	3000	40	60
10.61 SBU EN ADELANTE		5000	5000	60	

Fórmula:

$$VDT = Asm \times \%sm + Ase \times \%e$$

VDT: Valor del derecho de tierra

Asm: Avalúo del predio considerando la superficie máxima de acuerdo a su ubicación

%sm: Porcentaje a cancelar de acuerdo a la superficie máxima

Ase: Avalúo del predio de la superficie excedente

%se: Porcentaje a cancelar de acuerdo a la superficie excedente

El porcentaje se determinará de acuerdo al nivel de pobreza, ingresos económicos o que el beneficiario tenga más de un predio conforme a lo indicado en párrafos anteriores.

En el caso de las personas naturales o jurídicas que se hallen en la posesión de un bien inmueble de dominio privado y que tenga otro bien inmueble en los Cantones circunvecinos Manta, Jaramijó o Portoviejo, cancelará por derecho de tierra el 100% del valor de la propiedad que conste en el avalúo municipal vigente a la fecha de la adjudicación del bien.

Artículo 7.- Sustitúyase el contenido del Art. 24 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA INCORPORACION AL PATRIMONIO MUNICIPAL LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO DETERMINADOS EN EL COOTAD (ART 419 Lit. C BIENES MOSTRENCOS Y ART 481 BIENES DE DOMINIO PRIVADO FAJAS Y LOTES) UBICADOS EN LA ZONA URBANA CONSOLIDADA Y NO CONSOLIDADA Y SUELO RURAL DE EXPANSION URBANA Y SU POSTERIOR LEGALIZACION, ADJUDICACION, ESCRITURACION Y VENTA DE AQUELLOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN POSESION DE PARTICULARES Y CUYO PREDIO ESTA EDIFICADO Y HABITADO POR EL O LOS SOLICITANTES, por el siguiente texto:

“Art. 24. PROHIBICIÓN DE ENAJENAR. -Los predios en posesión de personas naturales, que legalizaren sus títulos amparados en el Artículo 419 del COOTAD, Artículo 18 de la presente ordenanza, quedaran prohibidos de enajenar el bien adjudicado por el plazo de CINCO AÑOS, tiempo que se empezará a contabilizar a partir de la obtención del bien inmueble debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad; así constará como cláusula en la escritura de compraventa al momento mismo de su otorgamiento por parte del GAD del cantón de Montecristi, en el caso de levantamiento antes del tiempo establecido, será facultad exclusiva del Alcalde resolver el levantamiento de dicha prohibición que pesa sobre la propiedad, en el caso de enfermedades catastróficas o discapacidad, previo al informe social respectivo.

El levantamiento de la prohibición de enajenar lo realizará el Ejecutivo Municipal previa validación de Procuraduría Síndica Municipal y deberán contar con la cédula de identidad, certificado de votación que acredite haber sufragado dentro del Cantón Montecristi y los demás habilitantes que la Dirección Jurídica requiera para el efecto.”

Artículo 8.- Sustitúyase el contenido del Art. 27 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA INCORPORACION AL PATRIMONIO MUNICIPAL LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO DETERMINADOS EN EL COOTAD (ART 419 Lit. C BIENES MOSTRENCOS Y ART 481 BIENES DE DOMINIO PRIVADO FAJAS Y LOTES) UBICADOS EN LA ZONA URBANA CONSOLIDADA Y NO CONSOLIDADA Y SUELO RURAL DE EXPANSION URBANA Y SU POSTERIOR LEGALIZACION, ADJUDICACION, ESCRITURACION Y VENTA DE AQUELLOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN POSESION DE PARTICULARES Y CUYO PREDIO ESTA EDIFICADO Y HABITADO POR EL O LOS SOLICITANTES, por el siguiente texto:

“Art 27. REQUISITOS PARA SOLICITAR LA LEGALIZACION, ADJUDICACION Y VENTA DE LOS BIENES MOSTRENCOS DE LAS PERSONAS PARTICULARES EN POSESION DE LOS BIENES MOSTRENCOS:

- a) Ser ecuatoriano de nacimiento, naturalización o residente (Visa) por más de 5 años;
- b) Certificado de votación, que acredite haber sufragado dentro del Cantón Montecristi.
- c) Solicitud de legalización dirigida al Alcalde conforme lo dispone esta norma.
- d) Declaración juramentada realizada en una notaría pública del Cantón Montecristi por parte del peticionario, que incluya al menos los siguientes datos:
 - Incluir la determinación de la ubicación del lote de terreno (barrio, sector, parroquia), características, linderos actualizados; cuya descripción deberá coincidir con el predio a legalizar.

- *Declarar que está en posesión del bien por un lapso ininterrumpido de cinco (5) años o 10 años dependiendo del rango según lo establece el Art. 7*
- *El número de personas que habitan en el bien y el grado de parentesco que mantienen entre sí;*
- *Los ingresos económicos mensuales que percibe. Para empleados dependientes se deberá adjuntar el respectivo certificado laboral y para independientes el certificado del Servicio de Rentas Internas*
- *Que no hay reclamo, discusión, ni existe escritura o título de propiedad sobre el bien inmueble que se solicita la legalización;*
- *Que se indique de manera expresa que se libera a la Municipalidad de toda responsabilidad por la información proporcionada*
- e) *Certificado de no adeudar al municipio;*
- f) *Certificado del registro de la propiedad de no poseer bienes en el Cantón Montecristi, y los cantones circunvecinos (Manta, Jaramijó o Portoviejo), exceptuándose los rangos 1, 2 y 3 del Artículo 7 de la presente Ordenanza;*
- g) *Fotocopia de la cedula de ciudadanía;*
- h) *Levantamiento planimétrico del predio objeto del trámite, con el debido posicionamiento geográfico sobre coordenadas geográficas sistema UTM - WGS 84)*
- i) *Fotografías e imagen satelital del predio donde se verifique que la vivienda está en posesión conforme lo indicado en la declaración juramentada realizada por el peticionario.*

Artículo 9.- Sustitúyase el literal b) del apartado de la Dirección Jurídica del Art. 28 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA INCORPORACION AL PATRIMONIO MUNICIPAL LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO DETERMINADOS EN EL COOTAD (ART 419 Lit. C BIENES MOSTRENCOS Y ART 481 BIENES DE DOMINIO PRIVADO FAJAS Y LOTES) UBICADOS EN LA ZONA URBANA CONSOLIDADA Y NO CONSOLIDADA Y SUELO RURAL DE EXPANSION URBANA Y SU POSTERIOR LEGALIZACION, ADJUDICACION, ESCRITURACION Y VENTA DE AQUELLOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN POSESION DE PARTICULARES Y CUYO PREDIO ESTA EDIFICADO Y HABITADO POR EL O LOS SOLICITANTES., por el siguiente texto:

b. Una publicación en un medio de comunicación escrito y digital (página web o redes sociales oficiales del GAD Montecristi de mayor conexión) en un día hábil señalando la localización, descripción técnica y características del predio para proceder a la legalización y las adjudicaciones dentro de los rangos 1 y 2 ; y los rangos 3 y 4, serán en tres publicaciones en un medio de comunicación escrito y digital de mayor circulación en los cantones vecinos o en su defecto de no haberlos de la capital de la provincia cada tres días hábiles señalando la localización, descripción técnica y características del predio para proceder a la legalización, de las adjudicaciones sin perjuicio de su publicación en la página web o redes sociales oficiales del GAD Montecristi.

Artículo 10.- Sustitúyase el contenido del Art. 48 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA INCORPORACION AL PATRIMONIO MUNICIPAL LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO DETERMINADOS EN EL COOTAD (ART 419 Lit. C BIENES MOSTRENCOS Y ART 481 BIENES DE DOMINIO PRIVADO FAJAS Y LOTES) UBICADOS EN LA ZONA URBANA CONSOLIDADA Y NO CONSOLIDADA Y SUELO RURAL DE EXPANSION URBANA Y SU POSTERIOR LEGALIZACION, ADJUDICACION, ESCRITURACION Y VENTA DE AQUELLOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN POSESION DE PARTICULARES Y CUYO PREDIO ESTA EDIFICADO Y HABITADO POR EL O LOS SOLICITANTES., por el siguiente texto:

Art. 48.- CADUCIDAD.- *La venta de terrenos pertenecientes al GAD Municipal del Cantón Montecristi, cuyas escrituras no se hayan inscrito y catastrado por cualquier causa en el plazo de tres años calendario, luego de tener el acto resolutorio del Concejo Cantonal del GAD Municipal del Cantón Montecristi, caducará automáticamente.*

Los beneficiarios podrán iniciar un nuevo trámite administrativo cumpliendo con la normativa y requisitos vigentes al momento de la solicitud.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Con la finalidad de legalizar la tenencia de bienes mostrencos ubicados en el Centro Urbano Principal, Cabecera Parroquial Rural, Centro Poblados Rurales Poblados Rurales Mayores y Poblados Rurales Menores a favor de sus posesionarios, en predios cuya superficie fuera menor al establecido en el Art. 7 de la presente ordenanza, se permitirá la legalización de terrenos con un área mínima de 50 m² en el plazo de un año calendario a partir de la sanción de la presente ordenanza previo al aval de los informes técnicos correspondientes y que cumplan con todos los requisitos para este efecto; posterior a esta fecha se mantendrá la superficie determinada en el artículo correspondiente.

SEGUNDA: A efectos de brindar seguridad jurídica a los posesionarios de bienes mostrencos ubicados en el Centro Urbano Principal, Cabecera Parroquial Rural, Centro Poblados Rurales Poblados Rurales Mayores y Poblados Rurales Menores que han efectuado cambios de domicilio pero que no constar en el último padrón electoral, se aceptará la presentación de la petición o comprobante de cambio de domicilio en reemplazo del requisito contenido en literal b) del Art. 27 de la Ordenanza, referente al Certificado de votación, para los trámites que se encuentren en proceso de legalización en el plazo de un año calendario a partir de la sanción de la presente ordenanza.

Para quienes se acojan a este beneficio será de obligatorio cumplimiento la presentación del certificado de votación que acredite haber sufragado dentro del Cantón Montecristi y los demás habilitantes para el levantamiento de la prohibición de enajenar.

TERCERA: Con el objetivo de que los ciudadanos beneficiarios de adjudicaciones por ordenanza municipal y que no hayan efectuado la protocolización e inscripción de la escritura pública en el Registro de la Propiedad se aplicará de manera retroactiva la caducidad establecida en el Art. 48 de la presente ordenanza, contados a partir de la fecha de suscripción que conste en la respectiva resolución del concejo municipal.

Posterior al plazo establecido deberá iniciar un nuevo trámite administrativo cumpliendo con administrativo cumpliendo con la normativa y requisitos vigente al momento de la solicitud.

CUARTA: Con el propósito de regularizar la tenencia del suelo a los posesionarios de predios municipales que mediante resolución administrativa se realice el cambio de categoría, se permitirá la adjudicación y venta en los predios que cuenten con vivienda y habitados por más de 5 años, para lo cual, cancelando el valor del bien considerando lo establecido en el Art. 19 de este cuerpo normativo durante un año calendario a partir de la sanción de la presente ordenanza.

Cumplido el plazo, para la autorización de la venta no se podrá contemplar un valor inferior al establecido en el avalúo municipal vigente.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza será de aplicación obligatoria en el cantón Montecristi y entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional del GAD Municipal del cantón Montecristi.

Dada y firmado por el Concejo Municipal del Cantón Montecristi, a los 16 días del mes de abril del año 2025.

1310388333
LUIS JONATHAN
TORO
LARGACHA

Firmado digitalmente
por 1310388333 LUIS
JONATHAN TORO
LARGACHA
Fecha: 2025.04.16
21:06:03 -05'00'

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha
ALCALDE DEL CANTÓN MONTECRISTI

JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA

Firmado digitalmente
por JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA
Fecha: 2025.04.16
21:06:20 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente “REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA INCORPORACION AL PATRIMONIO MUNICIPAL LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO DETERMINADOS EN EL COOTAD (ART 419 Lit. C BIENES MOSTRENCOS Y ART 481 BIENES DE DOMINIO PRIVADO FAJAS Y LOTES) UBICADOS EN LA ZONA URBANA CONSOLIDADA Y NO CONSOLIDADA Y SUELO RURAL DE EXPANSION URBANA Y SU POSTERIOR LEGALIZACION, ADJUDICACION, ESCRITURACION Y VENTA DE AQUELLOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN POSESION DE PARTICULARES Y CUYO PREDIO ESTA EDIFICADO Y HABITADO POR EL O LOS SOLICITANTES”, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, en dos sesiones del Pleno del Concejo, realizadas el 10 de abril del 2025, en su primer debate; y, el 16 de abril del 2025, en segundo y definitivo debate.- Montecristi, 16 de abril de 2025.

JONATHAN
ALFREDO
MERO ZAMORA

Firmado digitalmente
por JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA
Fecha: 2025.04.16
21:06:35 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI. - En la ciudad de Montecristi, a los 21 días del mes de Abril del año dos mil veinticinco.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la “REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA INCORPORACION AL PATRIMONIO MUNICIPAL LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO DETERMINADOS EN EL COOTAD (ART 419 Lit. C BIENES MOSTRENCOS Y ART 481 BIENES DE DOMINIO PRIVADO FAJAS Y LOTES) UBICADOS EN LA ZONA URBANA CONSOLIDADA Y NO CONSOLIDADA Y SUELO RURAL DE EXPANSION URBANA Y SU POSTERIOR LEGALIZACION, ADJUDICACION, ESCRITURACION Y VENTA DE AQUELLOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN POSESION DE PARTICULARES Y CUYO PREDIO ESTA EDIFICADO Y HABITADO POR EL O LOS SOLICITANTES”.

JONATHAN
ALFREDO
MERO
ZAMORA

Firmado digitalmente
por JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA
Fecha: 2025.04.21
10:07:16 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI

ALCALDÍA DEL CANTÓN MONTECRISTI. - Montecristi, 22 de Abril de 2025.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la presente “REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA INCORPORACION AL PATRIMONIO MUNICIPAL LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO DETERMINADOS EN EL COOTAD (ART 419 Lit. C BIENES MOSTRENCOS Y ART 481 BIENES DE DOMINIO PRIVADO FAJAS Y LOTES) UBICADOS EN LA ZONA URBANA CONSOLIDADA Y NO CONSOLIDADA Y SUELO RURAL DE EXPANSION URBANA Y SU POSTERIOR LEGALIZACION, ADJUDICACION, ESCRITURACION Y VENTA DE AQUELLOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN POSESION DE PARTICULARES Y CUYO PREDIO ESTA EDIFICADO Y HABITADO POR EL O LOS SOLICITANTES”, y procédase de acuerdo a la Ley.

1310388333
LUIS JONATHAN
TORO
LARGACHA

Firmado digitalmente
por 1310388333 LUIS
JONATHAN TORO
LARGACHA
Fecha: 2025.04.22
10:07:52 -05'00'

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha
ALCALDE DEL CANTÓN MONTECRISTI

Proveyó y firmó el señor Ing. Luis Jonathan Toro Largacha, Alcalde del cantón Montecristi, el 22 de Abril de 2025.- Lo Certifico:

JONATHAN
ALFREDO
MERO ZAMORA

Firmado digitalmente
por JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA
Fecha: 2025.04.22
10:08:13 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI

**ORDENANZA 001-2025****ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES (PLUSVALIA) EN EL TRASPASO DE LOS PREDIOS URBANOS EN EL CANTÓN MORONA.****EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En virtud del desarrollo urbano y el dinamismo económico que caracteriza al cantón Morona, resulta imperativo establecer un marco normativo claro, transparente y equitativo para regular la determinación, administración y recaudación del impuesto a las utilidades (plusvalía) generadas en el traspaso de predios urbanos. Este documento tiene como propósito justificar y fundamentar la importancia de la ordenanza propuesta y los principios que la sustentan.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA
CONSIDERANDO**

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la sección del territorio nacional.

Constituyen Gobiernos autónomos Descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales,

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, establece que “Las facultades de los Gobiernos Autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas Parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutaran facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República establece que, “ Los recursos financieros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados generaran sus propios recursos financieros y participaran de las rentas del Estado de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.”

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República determina que los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva la de "crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras"

Que, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 300 de la Constitución de la República, son principios tributarios.- El régimen tributarios se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

Que, de conformidad con el Art. 301. De la Constitución de la República, Principios de reserva de ley. Solo por iniciativa de la función ejecutiva y mediante ley sancionada por la asamblea nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularan de acuerdo con la Ley.

Que, En ejercicio de la competencia establecida en el Art. 7 del COOTAD establece que la facultad normativa. Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se conoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 55 literal e) del COOTAD, Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias sin perjuicio de otras que determine la Ley. e). Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, En uso de las facultades, que le confiere la constitución y las leyes de la república:

Expide:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES (PLUSVALIA) EN EL TRASPASO DE LOS PREDIOS URBANOS EN EL CANTÓN MORONA.

Art. 1.-OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto de éste impuesto las utilidades que provengan del traspaso de dominio de los predios urbanos de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, Cap. III de los impuestos, Sección Décima Primera del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbano y plusvalía de los mismos.

Se considera predios urbanos los que se encuentran ubicados dentro de las zonas urbanas, definidas por el Gobierno Municipal del cantón Morona.

Art. 2.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos de la obligación tributaria, los que como dueños de los predios, los vendieren obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real, los adquirentes hasta el valor principal del impuesto que no se hubiere pagado al momento que efectuó el traspaso.

El beneficiario del traspaso del predio que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a requerir a la municipalidad que inicie la coactiva para el pago del impuesto por el satisfecho y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de éste derecho si quién pago el impuesto hubiere aceptado contractualmente esta obligación.

Para los casos del traspaso de dominio, el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho cuando se trate de herencia, legados o donaciones.

Para los casos de transferencia de dominio, mediante prescripción adquisitiva de dominio se considerará como sujeto pasivo a los favorecidos en los actos en que se realicen en su exclusivo beneficio.

En caso de duda u oscuridad en la determinación del sujeto pasivo de la obligación, se establecerá a lo que dispone el Código Tributario

Art. 3.- REBAJAS Y DEDUCCIONES.- Sobre la diferencia establecida entre el precio de compra de acuerdo a las escrituras presentadas y el de venta sobre la utilidad bruta, son aplicables las siguientes deducciones, establecidas en los artículos 557 y 559 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización.

- a) Los pagos totales o parciales por concepto de contribuciones especiales por mejoras inherentes al predio comprobadas mediante la presentación de comprobantes fehacientes (títulos de crédito).
- b) El veinticinco por ciento (25%) del valor por OBRA NUEVA (construcción) que se haya incorporado al bien inmueble y que consten en los catastros de predios urbanos.
- c) El cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas por cada año transcurrido, a partir del momento de la adquisición hasta la venta, sin que en ningún caso el

impuesto al que se refiere esta sección pueda cobrarse una vez, transcurridos veinte años a partir de la adquisición.

Art.4.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- En la Jefatura de Rentas se determinará la base imponible de acuerdo a los documentos presentados por el Departamento de Avalúos y Catastros; considerando las deducciones expuestas en el artículo anterior, y se emitirá el título de crédito cumpliendo con los requisitos establecidos en el art. 150 del Código Tributario.

Art. 5.-TARIFA DEL IMPUESTO.- Sobre la base imponible del impuesto, se aplica la tarifa del diez por ciento (10%), según lo establecido en el Art. 556 del Código del código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art.6.-EXENCIONES.- Están exentos del pago de este impuesto, los propietarios de predios urbanos que los vendieren una vez transcurridos veinte (20) años desde la adquisición de dichos predios.

Se reconocerá las exenciones de acuerdo a lo determinado en el título II capítulo V del Código Tributario; y, por la Ley del adulto mayor, Ley de Discapacidades en el caso de transferencia de traspaso se considerará por una vez, para lo cual el contribuyente deberá presentar copia certificada de la cedula de identidad

Art. 7. REQUISITOS PREVIO AL TRASPASO DE DOMINIO. - Los contribuyentes que realicen el traspaso de dominio de un bien inmueble ubicado en el cantón Morona, ya sea por compra-venta, herencia, legado, donaciones y PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, deberán presentar los siguientes requisitos en el Departamento de Avalúos y Catastros.

- a) Dos copias de la escritura.
- b) Tres copias de la minuta
- c) Dos copias de los documentos personales del vendedor y comprador. (en el caso del comprador o vendedor se encuentre fuera del país, el apoderado deberá presentar 2 copias de la cédula o tarjeta índice, 2 copias del poder y 2 copias de los documentos del apoderado)
- d) Certificado de no adeudar al municipio del comprador y vendedor (0.625% SBMU)
- e) Servicio administrativo por trámites realizados en el Dpto. Avalúos y Catastros (3% del SBMU)
- f) Formulario de bienes raíces. (0.40% SBMU)
- g) Copia de la carta de pago al predio urbano del año actual
- h) Copia del certificado de gravámenes.
- i) Servicio administrativo para la entrega del plano del terreno (10% del SBMU)

Art. 8.- OBLIGACIONES DE LOS NOTARIOS.- Los Notarios no podrán otorgar la escritura de venta de las propiedades inmuebles sin la presentación del recibo original o certificado del pago de los impuestos a la Utilidad y Alcabala cancelados

en el Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Los notarios que contravinieren lo establecido en el párrafo anterior, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria y serán sancionados con una multa igual al cien por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sanción con multa que fluctúe entre el veinticinco por ciento (25%) y el ciento veinticinco por ciento (125%) de la remuneración.

Art. 9.- PAGO INDEBIDO.- Los contribuyentes o responsables que se creyeran afectados en todo o en parte por errores en los actos de determinación de éste impuesto, tienen derecho a presentar el correspondiente reclamo ante el Director Financiero, sujetándose a las normas pertinentes del Código Tributario y la certificación del notario respectivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Art. 10.- Queda derogada la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES (PLUSVALIA) EN LA COMPRA VENTA DE LOS PREDIOS URBANOS EN EL CANTÓN MORONA** y todos los reglamentos aprobados con anterioridad a la presente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Art. 11.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada promulgada por parte del Alcalde; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Macas, en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Morona a los 03 días del mes de febrero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO ALFREDO
ANDRAMUNO
RODRIGUEZ

Mgs. Francisco Alfredo Andramuño R.
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA



Firmado electrónicamente por:
JELLY VANESSA
GONZALEZ ZABALA

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.

REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES (PLUSVALIA) EN EL TRASPASO DE LOS PREDIOS URBANOS EN EL CANTÓN MORONA**” que en sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona de fecha 27 de enero y 03 de febrero del 2025, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
JELLY VANESSA
GONZALEZ ZABALA

Ab. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y

PROMULGACIÓN: Macas a 03 de febrero de 2025. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO ALFREDO
ANDRAMUNO
RODRIGUEZ

Mgs. Francisco Alfredo Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, ciudad de Macas a las 16H00 del 03 de febrero de 2025 Proveyó y firmó la ordenanza que antecede Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez **ALCALDE DEL CANTÓN MORONA.- CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
JELLY VANESSA
GONZALEZ ZABALA

Ab. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.